

1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL

EXPEDIENTE : 00016-2017-74-5001-JR-PE-01
JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO
ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA

RESOLUCIÓN N° UNO

//Lima, uno de diciembre del año

Dos mil diecisiete.

AUTOS y VISTOS: Por recibido el Ingreso N° 20712-2017, con Oficio N° 136-2017/(02-2017)-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE, mediante el cual remite adjunto el Requerimiento de Prisión Preventiva por el **plazo de 18 meses**, presentado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, contra los imputados: **1) FERNANDO MARTIN GONZALO CAMET PICCONE; 2) JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS; 3) GONZALO FERRARO REY; 4) HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA Y 5) JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA**; es que al amparo de lo estipulado en el artículo 159° inciso 1 y 5, de conformidad con el numeral 2 del Decreto Legislativo N°052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con lo prescrito en el artículo 268° del Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 271° del Código Procesal Penal, señala que la audiencia de prisión preventiva debe llevarse a cabo **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes** al requerimiento del Ministerio Público para determinar la procedencia de la misma, acto procesal que contará con la presencia obligatoria del Fiscal, del imputado (si fuese habido) y su defensor. (...) el defensor del imputado que no asista será **reemplazado** por el defensor de oficio; por lo que corresponde habilitar día y hora para realización de la audiencia, en que tendrá lugar el debate contradictorio del requerimiento formalizado por el Fiscal Provincial.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 85°.1), del texto citado, *si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado y ésta es de carácter inaplazable por otro que designe el procesado o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia*; por lo que debe convocarse a esta audiencia al abogado defensor público, en caso de verificarse el supuesto de hecho glosado.

Por tales consideraciones, **SE RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** fecha para **AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA** de los investigados **1) FERNANDO MARTIN GONZALO CAMET PICCONE; 2) JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS; 3) GONZALO FERRARO REY; 4) HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA Y 5) JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA** para el día **DOMINGO 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, a horas **09:30 a.m. (HORA EXACTA)** en la Sala de

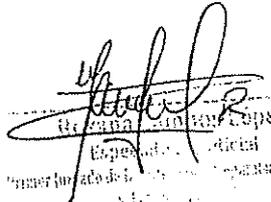
RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López
Especialista
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial

Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, sito en Av. Uruguay 145 - Cercado de Lima, declarándose la audiencia de carácter inaplazable.

2. **NOTIFICÁNDOSE** al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO para su concurrencia obligatoria, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Fiscal Superior Coordinador y del Órgano de Control Interno, en caso de verificarse su inasistencia injustificada.
3. **NOTIFICÁNDOSE** a los INVESTIGADOS, a fin de que concurran a la audiencia, con abogado defensor de su elección, bajo apercibimiento de asignarse defensor público.
4. **NOTIFICÁNDOSE** a los ABOGADOS DEFENSORES APERSONADOS de los investigados, para su concurrencia, bajo apercibimiento de ser subrogados por defensor público y ser sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia, conforme al inciso 2 del artículo 271 del Código Procesal Penal; haciendo presente que la Audiencia tiene carácter de INAPLAZABLE.
5. **CÚRSESE** el oficio correspondiente, a la Dirección Distrital de la Defensoría Pública y Acceso a la Justicia de Lima a fin de que **DESIGNE** abogado defensor público que represente a los investigados **1) FERNANDO MARTIN GONZALO CAMET PICCONE; 2) JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS; 3) GONZALO FERRARO REY; 4) HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA Y 5) JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA,** debiendo garantizar su concurrencia; a fin de salvaguardar el derecho a la defensa de los investigados.
6. **HAGASE** presente a las partes, que deberán comparecer a la audiencia **QUINCE MINUTOS ANTES (15 minutos)** de la hora señalada, con sus respectivos distintivos que los acrediten.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL


Fiscal Superior Coordinador
Fiscal Superior
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
EQUIPO ESPECIAL

Carpeta Fiscal: 02-2017
Expediente Judicial N° 16-2017

AL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HAMILTON CASTRO TRIGOSO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en Av. Abancay N°491. Mezzanine (Esquina con Jr. Miroquesada). Cercado de Lima, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 48958, a Usted digo:

I. PRETENSIÓN

Al amparo del numeral 1 y 5 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el numeral 2 del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con lo prescrito en el artículo 268° del Código Procesal Penal, la Fiscalía requiere al Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

Se dicte mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **18 MESES** contra los siguientes imputados:

- 1) FERNANDO MARTIN GONZALO CAMET PICCONE
- 2) JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS
- 3) GONZALO FERRARO REY
- 4) HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA
- 5) JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA

II. DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

| | |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Nombre | FERNANDO MARTIN GONZALO CAMET PICCONE |
| DNI | 09138397 |
| Lugar de Nacimiento | San Isidro/Lima/Lima |
| Sexo | Masculino |
| Estado Civil | Casado |
| Fecha de Nacimiento | 29/09/1963 |
| Nombre de sus padres | Jorge y Josefina |
| Domicilio Real | Malecón Playa Sur Mz C, lote 16-, Urb. AA.HH. Santa Cruz - Punta Hermosa |

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Nombre | JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS |
| DNI | 08253987 |
| Lugar de Nacimiento | Lima/Lima/Lima |
| Sexo | Masculino |
| Estado Civil | Casado |
| Fecha de Nacimiento | 31/10/1960 |



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Oficina Fiscal

| | |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de sus padres | César Augusto y Carmen Luisa |
| Domicilio Real | Av. Aramburú 651-San Isidro |
| Domicilio procesal | Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147-Centro Empresarial Real, Torre Real 3, piso 12-San Isidro (Abogados: José Antonio Caro John, Juan Diego Ugaz Heudebert, Francisco José Ugaz Heudebert, Erick Palao Vizcardo, Carlos Alberto Senisse Anampa, Paul Antonio Ruiz Cervera) |

| | |
|----------------------|--------------------------------------------|
| Nombre | GONZALO FERRARO REY |
| DNI | 08217709 |
| Lugar de Nacimiento | Miraflores/Lima/Lima |
| Sexo | Masculino |
| Estado Civil | Casado |
| Fecha de Nacimiento | 30/01/1956 |
| Nombre de sus padres | Rinaldo y María |
| Domicilio Real | Álvarez Calderón 308, Dpto. 401-San Isidro |

| | |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre | HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA |
| DNI | 07806723 |
| Lugar de Nacimiento | Lince/Lima/Lima |
| Sexo | Masculino |
| Estado Civil | Casado |
| Fecha de Nacimiento | 27/04/1951 |
| Nombre de sus padres | Antonio y Elvira |
| Domicilio Real | Av. Pezet 421, Dpto. 401-San Isidro |
| Domicilio procesal | Casilla N° 4746 del CAL (Abogados: José Rodríguez Robinson, Sophia Icaza Izquierdo) |

| | |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre | JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA |
| DNI | 08266298 |
| Lugar de Nacimiento | San Isidro/Lima/Lima |
| Sexo | Masculino |
| Estado Civil | Casado |
| Fecha de Nacimiento | 05/11/1945 |
| Nombre de sus padres | Alejandro y Enriqueta |
| Domicilio Real | Calle Choquehuanca 1055-San Isidro |
| Domicilio procesal | Casilla N° 4746 del CAL (Abogados: José Rodríguez Robinson, Sophia Icaza Izquierdo) |

III. ANTECEDENTES

Del iter procesal

1. Con fecha 03 de febrero de 2017 y por Disposición N° 06, la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial -, formalizó Investigación Preparatoria contra Alejandro Toledo Manrique, en calidad de autor por el presunto delito de tráfico de influencias y por el delito de lavado de activos; así como contra Jorge Henrique Simoes Barata, en calidad de cómplice primario por el delito de tráfico de influencias y Josef Arie Maiman Rapaport, por el delito de lavado de activos, todos en agravio del Estado.
2. El 07 de marzo de 2017 y por Disposición N° 08, se decidió ampliar la formalización contra Alejandro Toledo Manrique, Sergio Bravo Orellana, Alberto Javier Pasco Font Quevedo y John Patrick Michael Barclay Méndez, como autores del delito de colusión, en agravio del Estado peruano, precisándose, además, que se trata de un caso de criminalidad organizada y que, por tanto, el plazo de investigación es de 36 meses.
3. Con fecha 11 de abril de 2017 y a través de la Disposición N° 11 se ordenó ampliar la Formalización de la Investigación Preparatoria contra Avraham Dan On, por la presunta



HAMILTON CASTRO TELLO
Fiscal provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios

comisión, en calidad de cómplice primario, del delito de colusión; contra Josef Ariei Maiman Rapaport, por la presunta comisión, en calidad de cómplice primario, del delito de colusión; Gideon Weinstein, por la presunta comisión, en calidad de cómplice primario, de colusión; Sabi Saylan, por la presunta comisión, en calidad de cómplice primario, de colusión; y Jorge Henrique Simoes Barata, por la presunta comisión, en calidad de cómplice primario, de colusión, delitos presuntamente perpetrados en agravio del Estado.

De la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata y su corroboración

4. En el marco del proceso especial de colaboración eficaz, Jorge Henrique Simoes Barata reveló que los pagos ilícitos para el entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique por el favorecimiento en la concesión del Proyecto Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil, tramos 2 y 3, si bien fueron efectuados por la empresa Odebrecht, las demás empresas consorciadas si tenían conocimiento del acuerdo ilícito, lo que fue conversado por Barata con los miembros del Directorio de las mismas, quienes asumieron la parte que les correspondía respecto de tales pagos ilícitos en la distribución de las utilidades, situación que se puede comprobar en los estados auditados.
5. En el marco de la fase de corroboración del proceso especial, con fecha 10 de marzo de 2017, la empresa Odebrecht hizo entrega a la Fiscalía de actas de Junta General de Accionistas de CONIRSA SA, información que fue completada en fechas sucesivas en relación con la documentación relativa a la distribución de utilidades de la referida firma, así como de Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 SA y Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 SA.
6. De acuerdo con la naturaleza de los hechos y las exigencias normativas, la Fiscalía realizó diversos actos de corroboración, incluyendo actividad pericial, lo que se encuentra plasmado en las actuaciones dentro del marco del proceso especial de colaboración eficaz.
7. Una vez corroborada suficientemente la declaración del colaborador eficaz, la Fiscalía procedió a trasladar la información corroborada y a ampliar la formalización de la investigación preparatoria.

De la ampliación de formalización de investigación preparatoria contra **FERNANDO MARTIN GONZALO CAMEL PICCONE, JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS, GONZALO FERRARO REY, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA**

- Por el mérito de la Disposición N° 19 del 27/11/2017, se dispuso ampliar investigación preparatoria contra: 1) **FERNANDO MARTIN GONZALO CAMEL PICCONE**, en calidad de cómplice primario por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA y en calidad de autor por el delito de LAVADO DE ACTIVOS - en la modalidad de actos de conversión, ambos en agravio del Estado; y, contra 2) **JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS**, en calidad de cómplice primario por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA y en calidad de autor por el delito de LAVADO DE ACTIVOS - en la modalidad de actos de conversión, ambos en agravio del Estado. 3) **GONZALO FERRARO REY**, en calidad de AUTOR por el delito de LAVADO DE ACTIVOS - en la modalidad de actos de conversión, en agravio del Estado. 4) **HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA**, en calidad de AUTOR por el delito de LAVADO DE ACTIVOS - en la modalidad de actos de conversión, en agravio del Estado; y, 5) **JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA**, en calidad de cómplice primario por el delito contra la administración pública, en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo General -

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL REQUERIMIENTO

ASPECTOS GENERALES

8. Tal como consta en la presente investigación, con fecha 23/6/2005, el Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, otorgó la Buena Pro de los Tramos 2 y 3 de la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil a los consorcios: "Concesionario Interoceánica Urcos – Inambari" y "Concesionario Interoceánica Inambari – Iñapari", respectivamente, integrados por Constructora Norberto Odebrecht SA, Graña y Montero SA, JJ Camet Contratistas Generales SA e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
9. Luego de adjudicada la buena pro, en el cierre del proceso, los contratos de concesión de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, fueron firmados el 4/8/2005, por el Estado peruano con la Concesionaria Interoceánica Sur –Tramo 2 SA y Concesionaria Interoceánica Sur –Tramo 3 SA, respectivamente; ambas empresas constituidas por los Adjudicatarios de la buena pro de cada tramo.
10. CONIRSA S.A., consorcio integrado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., tuvo a cargo la construcción de los tramos 2 y 3 de la referida carretera Interoceánica Sur, en virtud de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión.

De las Concesionarias Interoceánica Sur-Tramos 2 y 3 SA.

11. Tal como se desprende de las Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, los representantes de los integrantes de la sociedad son:
 - En representación de Constructora Norberto Odebrecht S.A.: Luiz Fernando De Castro Santos, identificado con Carné de Extranjería N° 000192794 y Jorge Henrique Simoes Barata, identificado con Pasaporte Brasileño N° 576469; ambos de nacionalidad brasilera.
 - En representación de Graña y Montero S.A.A.: José Graña Miro Quesada, identificado con DNI N° 08266298 y Hernando Graña Acuña, identificado con DNI N° 07806723; ambos de nacionalidad peruana.
 - Por la Empresa JJC Contratistas Generales S.A.: Fernando Camet Piccone, identificado con DNI N° 09377498 y Juan Pedro Portaro Camet con DNI N° 08236569, ambos de nacionalidad peruana.
 - En representación de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A José Fernando Castillo Dibos, identificado con DNI N° 08253987 y de nacionalidad peruana.
12. De la Minuta de Constitución de fecha 30 de junio de 2005, se tiene que la participación societaria de cada uno de las empresas conformantes para ambos tramos, es la siguiente:

| N° | Socio y/o Accionistas | % | % | % | % | % | % |
|----|------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Partic 2006 | Partic 2007 | Partic 2008 | Partic 2009 | Partic 2010 | Partic 2011 |
| 1 | Constructora Norberto Odebrecht SA | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| 2 | Odebrecht Invetimentos em Infra-estrutura Ltda | 45 | 45 | 45 | 45 | 45 | 64 |
| 3 | Graña y Montero SA | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 0 |
| 4 | JJC Contratistas Generales SA | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 5 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |



HAMILTON CASTRO RANGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

De CONIRSA S.A.

13. Según Minuta de Constitución de fecha 24 de octubre de 2005, los representantes legales de las empresas peruanas eran las mismas personas que representaban a Graña y Montero SA, JJC Contratistas Generales SA e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA en la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 y 3.
14. Sin embargo, es necesario indicar que hay una variación en cuanto a la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. pues Edson Nogueira Lemos, identificado con Carné de Extranjería N° 000043748 y de nacionalidad brasilera, reemplazó a Luiz Fernando De Castro Santos en la representación.
15. En cuanto al porcentaje de participación societaria, es tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

| N° | Socio y/o Accionistas | % | % | % | % | % | % |
|----|------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Partic 2006 | Partic 2007 | Partic 2008 | Partic 2009 | Partic 2010 | Partic 2011 |
| 1 | Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 |
| 2 | Graña y Montero SA | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 |
| 3 | JJC Contratistas Generales SA | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 4 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

De las empresas peruanas integrantes de las Concesionarias Interoceánica Sur –Tramos 2 y 3 S.A., y Conirsa S.A**G y M S.A (Grupo Graña y Montero)¹**

16. La referida empresa constructora pertenece al Grupo Graña y Montero, fundada en 1933; es su servicio principal el de ingeniería e infraestructura, dentro del cual brinda servicios de ingeniería y construcción, especializándose en los sectores de minería, energía, infraestructura, industria, petróleo, gas y hotelería; para ello cuenta con tres divisiones especializadas: edificaciones, obras civiles y electromecánica.
17. Para la participación como consorciado en el Proyecto tuvo como representantes legales a José Graña Miro Quesada y Hernando Graña Acuña, conforme se señala en el Asiento N° C00013 de la Partida Electrónica N° 11028652.

JJC Contratistas Generales SA

18. La referida empresa constructora fue fundada en 1955 por Jorge Camet Dickmann, junto a un pequeño grupo de constructores, quienes ejecutaron proyectos de edificación y habilitación urbana, siendo un grupo empresarial peruano de alcance internacional especializado en servicios diversificados e integrados de ingeniería y construcción, concesiones de infraestructura y desarrollo inmobiliario.
19. Inició sus operaciones internacionales en el 2008 mediante la constitución de la sociedad JJC Chile S.A., y luego, en 2009, ingresaron al mercado colombiano con la empresa JJC Colombia

¹Tal como indica en el asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 11812548 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 01, Sede Lima:



HAMILTON CASTRO DRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Suplenente
Fiscalía Especial
Fiscalía de Funcionarios

SAS, ejecutando importantes proyectos.

20. Actualmente ofrece servicios diversificados e integrados de ingeniería y construcción, concesiones de infraestructura y desarrollo inmobiliario.
21. Para la participación como consorciado en el Proyecto tuvo como representantes a Fernando Camet Piccone y Juan Pedro Portaro Camet, conforme se señala en el Asiento N° C00001 de la Partida Electrónica N° 11013380.

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S. A (ICCGSA)

22. Fundada el 03 de mayo de 1965, fecha en la que da inicio a sus actividades en la industria de la construcción del Perú, brindando servicios de ingeniería, construcción de obras de infraestructura, mantenimiento vial y concesiones.
23. Ejecuta obras en diversas especialidades de la ingeniería civil, tanto en el sector público como en el privado, en el cual ha acompañado el impulso del sector minero; cuyos grupos están divididos en: Obras Emblemáticas, Obras de Infraestructura, Edificaciones, Conservación Vial y Concesiones
24. Para la participación como consorciado en el Proyecto tuvo como representante a José Fernando Castillo Dibos, conforme se señala en el Asiento N° B 00002 de la Partida Electrónica N° 11016091.

FÁCTICOS RELACIONADOS CON LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

De las conversaciones de Jorge Henrique Simoes Barata con Abraham Dan On y Alejandro Toledo Manrique

25. Tal como consta ampliamente desarrollado en las disposiciones N° 6 y 8 de esta investigación preparatoria, en el año 2004, Jorge Henrique Simoes Barata, entonces Superintendente en el Perú de la firma brasileña Odebrecht, tuvo un primer contacto y conversación con Abraham Dan On, Jefe de Seguridad del Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, en una reunión social en Palacio de Gobierno, donde aquel ofreció un favorecimiento a la empresa Odebrecht en la licitación del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur.
26. Las conversaciones entre Barata y Dan On continuaron en fechas posteriores, en las que éste le informó a aquel que, en caso Odebrecht ganase el concurso, se debían realizar pagos indebidos en favor del Presidente Alejandro Toledo Manrique, cuyos montos serían informados posteriormente por funcionarios del empresario peruano – israelí Josef Maiman Rapaport.
27. En la reunión de noviembre de 2004, en el Hotel Marriot de Río de Janeiro (Brasil), con presencia del Presidente Alejandro Toledo Manrique, funcionarios de Josef Maiman le comunicaron a Barata el monto de la comisión ilícita a pagar.

De la comunicación de Barata a sus socios peruanos acerca de las tratativas para el favorecimiento en la licitación del Proyecto Interoceánica Sur, a cambio de pagos ilícitos

28. Simoes Barata comunicó a José Alejandro Graña Miró Quesada, Presidente del Directorio de Graña y Montero SA, a José Fernando Castillo Dibós, Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., y a Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, Presidente del Directorio de JIC-Contratistas Generales S.A., de sus tratativas con Alejandro Toledo Manrique



HAMILTON ESTEBAN TRIGOSO
Fiscalía Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

para hacerse de la licitación del Proyecto Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil, a cambio de un pago ilícito de dinero, en favor de Alejandro Toledo Manrique².

- 29. Simoes Barata, Graña Miró Quesada, Castillo Dibós y Camet Piccone acordaron pagar las comisiones ilícitas a Alejandro Toledo Manrique, a cambio de ser favorecidos en el Proyecto Vial tantas veces mencionado, de tal manera que las empresas socias de Odebrecht asumieron lo que les correspondía en el pago de las coimas, situación que se materializaría en la distribución de las utilidades.

De los pagos ilícitos realizados por la empresa Odebrecht en favor de Alejandro Toledo Manrique, a través de las empresas de Josef Arie Maiman Rapaport

- 30. Tal como consta en el desarrollo de las disposiciones N° 6 y 8 de la investigación preparatoria, la empresa Odebrecht, a través de cuentas de distintas estructuras en el extranjero, efectuó pagos corruptos en favor de Alejandro Toledo Manrique por alrededor de US\$ 20 millones de dólares, a cambio del otorgamiento de la concesión de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, en cuentas de empresas vinculadas con Maiman Rapaport.

De la cesión de utilidades por Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A. e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. en favor del grupo Odebrecht

En la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A

- 31. En el acta de junta general de accionistas, de fecha 1/6/2011, de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., suscrita por Jorge Henrique Simoes Barata (en representación de Constructora Norberto Odebrecht S.A), Eleuberto Antonio Martorelli (representante de Odebrecht Inveestimentos em Infra-estrutura Ltda, Gonzalo Ferraro Rey (apoderado de Graña y Montero SAA), Fernando Martín Camet Piccone (apoderado de JJC Contratistas Generales SA), y finalmente José Fernando Castillo Dibós (apoderado de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA), se decidió una distribución de utilidades distinta a la que correspondía al porcentaje de participación en la sociedad.

Asp 2011

- 32. Esta distinta distribución tuvo origen en la propuesta del Presidente de la sociedad Eleuberto Antonio Martorelli, quien expresó lo siguiente:

"...considerando que el accionista CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. había asumido riesgos adicionales por la ejecución de las obras de construcción encargadas a la sociedad y considerando que su papel ha sido determinante en la obtención de resultados, asumiendo inclusive riesgos adicionales, correspondía que éste reciba un mayor porcentaje de las utilidades distribuibles...

Tras deliberar sobre el particular los accionistas acordaron por unanimidad repartir un dividendo neto acumulado ascendente a S/ 94, 318, 519.47 a ser distribuidos en las siguientes proporciones, en atención a los mayores riesgos asumidos por el accionistas Constructora Norberto Odebrecht S.A."

- 33. En atención a la decisión transcrita, el reparto de utilidades se estableció del modo que aparece en el siguiente gráfico:

| N° | Socios | % Partic. | Utilidades que les correspondia | Cambio en razón a JGA 01/06/2011 | Utilidades que recibieron | Diferencias | Dólares |
|----|--------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| 1 | CNOSA | 25 | 23,579,637.38 | 38.27% | 36,097,099.42 | 12,517,462.04 | 4,551,804.38 |

²Según ha declarado el actor Barata, las reuniones del Directorio eran normalmente en las oficinas de Odebrecht en San Borja, frente al Pentagonito.


 HAMILTON CASTRO TRIGOSO
 Fiscal Provincial
 Fiscalia Supra provincial Cooperativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Fracción Jueces

| | | | | | | | |
|---|---------|-----|---------------|---------|---------------|----------------|---------------|
| 2 | OPEISA | 45 | 42,443,333.76 | 45.00% | 42,443,333.76 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | GyMSAA | 19 | 17,920,517.08 | 14.29% | 13,479,985.23 | -4,440,531.84 | -1,614,738.85 |
| 4 | JJCCGSA | 7 | 6,602,288.49 | 1.55% | 1,462,086.11 | -5,140,202.39 | -1,869,164.50 |
| 5 | ICyCGSA | 4 | 3,772,738.86 | 0.89% | 836,014.95 | -2,936,723.91 | -1,067,899.60 |
| | | 100 | 94,318,519.47 | 100.00% | 94,318,519.47 | -12,517,458.14 | -4,551,802.95 |

En la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A

34. Situación similar sucedió en el acta de junta general de accionistas, de fecha 1/6/2011, de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., suscrita por Jorge Henrique Simoes Barata (en representación de Constructora Norberto Odebrecht S.A), Eleuberto Antonio Martorelli (representante de Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.), Gonzalo Ferraro Rey (apoderado de Graña y Montero SAA), Fernando Martín Camet Piccone (apoderado de JJC Contratistas Generales SA), y finalmente José Fernando Castillo Dibós (apoderado de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA), en la que se decidió una distribución de utilidades distinta a la que correspondía al porcentaje de participación en la sociedad.
35. En atención a la decisión que también fue sustentada en la presencia de "riesgos adicionales" y/o "mayores riesgos" se repartió un dividendo neto acumulado ascendente a S/ 20, 888,249.68, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

| Nº | Socios | % Partic. | Utilidades que les correspondía | Cambio en razón a JGA 01/06/2011 | Utilidades que recibieron | Diferencias | Dólares |
|----|---------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------|---------------|
| 1 | CNOSA | 25 | 5,222,062.20 | 39.9795925% | 8,351,037.10 | 3,128,974.90 | 1,130,818.54 |
| 2 | OPEISA | 45 | 9,399,712.49 | 45.00% | 9,399,712.36 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | GyMSAA | 19 | 3,968,767.98 | 12.58370249% | 2,628,515.28 | -1,340,252.71 | -484,370.33 |
| 4 | JJCCGSA | 7 | 1,462,176.95 | 1.55015805% | 323,800.89 | -1,138,376.06 | -411,411.66 |
| 5 | ICyCGSA | 4 | 835,530.06 | 0.88637413% | 185,184.05 | -650,346.00 | -235,036.50 |
| | | 100 | 20,888,249.68 | 100.00% | 20,888,249.68 | -3,128,974.77 | -1,130,818.49 |

En Conirsa SA

36. Finalmente, en el acta de junta general de accionistas, de fecha 01/6/2011, de CONIRSA S.A., suscrita por Jorge Henrique Simoes Barata (en representación de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC), Hernando Graña Acuña (apoderado de G y M SA), Fernando Martín Camet Piccone (apoderado de JJC Contratistas Generales SA), y finalmente José Fernando Castillo Dibós (apoderado de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA), se decidió por unanimidad una distribución de utilidades distinta a la que correspondía al porcentaje de participación en la sociedad.
37. En atención a la decisión que también fue sustentada en la supuesta existencia de "riesgos adicionales", se repartió un dividendo neto acumulado ascendente a S/. 157, 535.282.00, tal como se desprende del siguiente cuadro:

| Nº | Socio | % Partic. | Utilidades que les correspondía | Cambio en razón a JGA 01/06/2011 | Utilidades que recibieron | Diferencias | Dólares |
|----|----------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------|----------------|---------------|
| 1 | OPIyCSAC | 70 | 110,274,697.40 | 86.41108908% | 136,127,952.86 | 25,853,255.46 | 9,401,183.80 |
| 2 | GyMSAA | 19 | 29,931,703.58 | 11.80705612% | 18,600,279.15 | -11,331,424.43 | -4,120,517.97 |
| 3 | JJCCGSA | 7 | 11,027,469.74 | 1.13364256% | 1,785,887.00 | -9,241,582.74 | -3,366,575.54 |
| 4 | ICyCGSA | 4 | 6,301,411.28 | 0.64821225% | 1,021,162.99 | -5,280,248.29 | -1,920,090.29 |
| | | 100 | 157,535,282.00 | 100.00% | 157,535,282.00 | -25,853,255.46 | -9,401,183.80 |



HAMILTON CASTRO FRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios

38. En conclusión, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, se tiene que Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A. e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. cedieron en favor de la brasileña Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, el monto ascendente a S/ 41, 499,688.35, equivalente a US\$ 15, 083,805.24.
39. Así, se tiene que Graña y Montero S.A.A. cedió la suma de US\$ 6, 219,627.15; JJC Contratistas Generales SA, US\$ 5, 641,151.70; e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., la suma de US\$ 3, 223,026.39.
40. La referida cesión de utilidades, como se indicó, fue justificada en las actas de Junta General de Accionistas en la existencia de supuestos "riesgos adicionales" y/o "mayores riesgos" que habrían asumido Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, en la ejecución de las obras de construcción y en la obtención de los resultados.
41. Los "riesgos adicionales" que sustentaron en las actas de junta general de accionistas la cesión de utilidades por parte de las empresas peruanas en favor del grupo Odebrecht, no fueron debidamente provisionados contablemente como correspondía al cierre de cada ejercicio, esto es, no fueron identificados y cuantificados, durante los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, lo que permite plantear razonablemente que los montos cedidos corresponden a una compensación vinculada con los pagos ilícitos efectuados por Odebrecht.
42. La Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, auditores externos de las empresas, tal como sostiene los peritos del Ministerio Público y lo expresan en sus declaraciones testimoniales los auditores Félix Ulderico Horna Montoya y Percy Hernán Aparicio Ponce, no observaron ni comentaron acerca de esta anómala cesión de utilidades en los exámenes de los estados financieros.
43. Las utilidades cedidas en favor del Grupo Odebrecht fueron transferidas desde las cuentas de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 SA, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 SA. Y CONIRSA SA, conforme aparece en los siguientes cuadros:

Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A. (CIST2 SA)

JGA 01/06/2011

Acreditación del Pago de Dividendos

Fuente: Extractos bancarios y asientos contables

| De: Cuenta Corriente N° | Moneda | Banco | Importe | | fecha | A: Beneficiario final |
|----------------------------|---------|-------|----------------------|----------------------|------------|-------------------------------------|
| | | | Soles | \$ USA | | |
| 193-1558093-1-22 | Dolares | BCP | | 3,400,140.00 | 28/06/2011 | CNO ³ y OPEISA año 2011 |
| 193-1558093-1-22 | Dolares | BCP | | 7,000,140.00 | 28/06/2011 | CNO y OPEISA ⁴ año 2011 |
| 193-1558093-1-22 | Dolares | BCP | | 12,563,969.11 | 28/06/2011 | CNO y OPEISA año 2011 |
| 193-1558093-1-22 | Dolares | BCP | | 4,363,039.59 | 19/07/2011 | CNO y OPEISA año 2011 |
| 193-1599612-0-95 | Soles | BCP | 3,220,158.00 | | 23/06/2011 | CNO y OPEISA año 2011 |
| 193-1599612-0-95 | Soles | BCP | 13,479,985.23 | | 30/06/2011 | Graña y Montero SAA |
| 193-1599612-0-95 | Soles | BCP | 1,462,086.11 | | 30/06/2011 | JJC Contratistas Generales SA |
| 193-1599612-0-95 | Soles | BCP | 836,014.95 | | 30/06/2011 | Ing. Civiles y Contratistas Gles SA |
| | | | 18,998,244.29 | 27,327,288.70 | | |

³ Constructora Norberto Odebrecht S.A.

⁴ Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Oficina Especial -

Concesionaria Interoceanica Sur - Tramo 3 S.A. (CIST3 SA)

JGA 01/06/2011

Acreditación del Pago de Dividendos

Fuente: Extractos bancarios y asientos contables

| De: Cuenta Corriente N° | Moneda | Banco | Importe | | fecha | A: Beneficiario final |
|----------------------------|---------|-------|------------|--------------|------------|----------------------------|
| | | | Soles | \$ USA | | |
| 193-1599614-0-15 | Soles | BCP | 727,781.00 | | 27/06/2011 | CNO y OPEISA año 2011 |
| 193-1558092-1-12 | Dolares | BCP | | 2,906,772.52 | 28/06/2011 | CNO y OPEISA año 2011 |
| 193-1558092-1-12 | Dolares | BCP | | 3,271,770.73 | 28/06/2011 | CNO y OPEISA año 2011 |
| 193-1558092-1-12 | Dolares | BCP | | 1,197,958.59 | 30/06/2011 | GYM, JJC y ICCGSA año 2011 |
| | | | 727,781.00 | 7,376,501.84 | | |

CONIRSA SA

JGA 01/06/2011

Acreditación del Pago de Dividendos

Fuente: Extractos bancarios y asientos contables

| De: Cuenta Corriente N° | Moneda | Banco | Importe | | fecha | A: Beneficiario final |
|----------------------------|--------|-------|----------------|--------|------------|----------------------------------------|
| | | | Soles | \$ USA | | |
| 485-1532616-0-57 | Soles | BCP | 18,600,279.15 | | 16/06/2011 | GYM Cta Cte S/ BCP 193-1105818-0-77 |
| 485-1532616-0-58 | Soles | BCP | 1,785,887.00 | | 16/06/2011 | JJCCG Cta Cte S/ BCP 191-0113284-0-82 |
| 485-1532616-0-59 | Soles | BCP | 1,021,162.99 | | 16/06/2011 | ICCGSA Cta Cte S/ BCP 191-0070565-0-76 |
| Acuerdo del 28/06/11 | | | 136,127,952.86 | | 28/06/2011 | Cesión de créditos a OPI ⁵ |
| | | | 157,535,282.00 | - | | |

V. IMPUTACIÓN PENAL, CALIFICACIÓN JURÍDICA y SUBSUNCIÓN JURÍDICA

CONTRA JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, FERNANDO MARTÍN GONZALO CAMET PICCONE y JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBÓS

POR EL DELITO DE COLUSIÓN

44. Se imputa a José Alejandro Graña Miró Quesada, Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone y José Fernando Castillo Dibós, en su condición de Directores de las empresas Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., respectivamente, haber defraudado al Estado concertándose con Alejandro Toledo Manrique, para que sus representadas, integrantes de consorcios participantes en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3, sean favorecidas, a cambio del pago de una millonaria comisión ilícita, hechos ocurridos entre los años 2004 y 2005.



HAMILTON CASIRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

⁵Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción

Ampliar detalles
toledo

45. Como se anotó en la Disposición N° 8, de fecha 07/3/201, de acuerdo con la descripción de los hechos, la redacción del delito de Colusión (Artículo 384° del Código Penal), sería la contenida en la Ley N°26713, del 27 de diciembre de 1996:

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

46. El análisis de los elementos del tipo, fue plasmado en la disposición antes indicada, por lo que en esta ocasión se realizará únicamente el análisis que corresponde a las personas sobre las cuales se amplía la investigación preparatoria.

Las empresas peruanas asociadas como interesadas

47. Como se indicó en los hechos objeto de investigación, Jorge Henrique Simoes Barata, comunicó a los directores de las empresas asociadas, la conversación sostenida con Alejandro Toledo Manrique, y la necesidad de distribuir el costo de los pagos ilícitos, de cara a ser favorecidos en la licitación del Proyecto Interoceánica Sur.

48. Éstos, en palabras de Simoes Barata, tenían conocimiento no detallado de las conversaciones, pero aceptaron la distribución del costo. Para este despacho fiscal, lo descrito significa el momento conclusivo del proceso de concertación.

49. Así, la concertación ha sido entendida de manera unánime por la doctrina y la jurisprudencia como el "ponerse de acuerdo con los interesados, en un marco subrepticio y no permitido por la ley"⁶, el acuerdo ilegal entre el funcionario público y el particular interesado, el que supone pactos, componendas o acuerdos ilícitos en perjuicio de los intereses estatales⁷. En suma, la concertación supone conjugar o conciliar dos o más intereses o voluntades⁸.

50. En esa línea de ideas, la concertación supone o debe comunicar la coincidencia del interés del funcionario y el particular (o particulares) hacia un fin diferente al del Estado como gestor y administrador de los recursos públicos, apuntando hacia la vulneración de las normas que precisamente buscan asegurar la asignación eficiente de recursos.

51. La lógica de la argumentación hasta aquí desarrollada, implica, además de la coincidencia de voluntades, la presencia de la totalidad de las mismas. Así, por ejemplo, si solo uno de los miembros del Comité Especial conversa con los interesados, el proceso de concertación no estaría terminado, pues es la coincidencia volitiva de cada uno de los tres miembros⁹ la que completa la concertación.

52. En este orden de ideas, el acuerdo ilegal puede ser en un acto como también un conjunto de actos dirigidos a plasmar una decisión y sellar una concertación colusoria.¹⁰

53. En razón de lo expresado, la comunicación de Simoes Barata a los asociados, culmina el proceso de concertación, en tanto todas las voluntades necesarias se alinearon para defraudar al Estado.

Comunicado
A
consonancia

⁶R.N. 1296-2007

⁷R.N. 1842-2016. Voto discordante del Juez Supremo Neyra Flores.

⁸ÁLVAREZ GARCÍA, F. Javier. Tratado de Derecho Penal Especial. Parte Especial. Volumen III. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013, p. 559.

⁹O al menos dos, según la Ley de Contratación Pública.

¹⁰R.N. 3473-2011



HAMILTON GARCÍA TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

54. Siendo ello así, es tesis del Ministerio Público que, al igual que en el caso de Simoes Barata, la conducta de Graña Miro Quesada, Camet Piccone y Castillo Dibós, se subsume en el tipo penal de colusión, en los términos de una intervención como *extraneus*.

El pago de la coima y las empresas peruanas asociadas

55. Este despacho fiscal, está convencido que el segundo momento de intervención de las empresas asociadas, es cuando el Grupo Odebrecht efectuó cada una de las transferencias de dinero a Alejandro Toledo, vía las empresas de Josef Maiman, entre los años 2006 y 2010.

56. La lógica de lo mencionado en el párrafo anterior, tiene como premisa que, al existir un acuerdo de asunción del costo del pago de las ventajas indebidas, las transferencias realizadas por las estructuras *offshore* controladas por el Grupo Odebrecht, implicaba – en sí mismo – un pago realizado por las consorciadas.

↳ Acuerdo ASUMIDO costo

57. En ese orden de ideas, si bien el dinero, materialmente, salía de las cuentas de las *offshore* dominadas por Odebrecht a las estructuras dominadas por Josef Maiman, no significa que éstos hayan sido los únicos intervinientes en dicho acontecimiento ilícito.

58. La premisa de nuestro argumento es que si bien el dinero corresponde a Odebrecht (en tanto salía de las cuentas de sus *offshore*); la coima, como contraprestación ilícita producto del pacto colusorio, es de competencia de todas las personas que asumieron el costo de esas transferencias.

59. En suma, si bien desde un punto de vista causal-natural, podría aseverarse que el Grupo Odebrecht: "pagó la coima y los consorciados, luego, le entregaron la parte que les correspondía"; creemos que así, no se expresa con exactitud el fenómeno objeto de investigación.

60. Tanto el Grupo Odebrecht, como los asociados que asumieron el costo de las ventajas indebidas, son competentes por cada uno de los pagos parciales realizados para Alejandro Toledo; en tanto, desde un principio, ese era el sentido de la distribución de su organización.

61. En esa misma línea, no debe perderse de vista, por un lado, que el Grupo Odebrecht tenía la facilidad de contar con una estructura financiera internacional que permitía realizar de manera subrepticia el pago de ventajas indebidas; y, por otro lado, existía la dificultad, por parte de las asociadas, de justificar la salida de dinero. En ese sentido, el mecanismo utilizado, era una oportunidad idónea para cumplir con los fines ilícitos.

CONTRA FERNANDO MARTÍN GONZALO CAMET PICCONE, JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBÓS, GONZALO FERRARO REY y HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA

POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

La Justificación – modificación en el reparto de utilidades

62. Se atribuye a Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, José Fernando Castillo Dibós, Gonzalo Ferraro Rey y Hernando Alejandro Graña Acuña, el delito de lavado de activos en la modalidad de conversión, con arreglo al artículo 1 de la ley N° 27756, modificado por el Decreto Legislativo N° 986, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia.- El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen no conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su



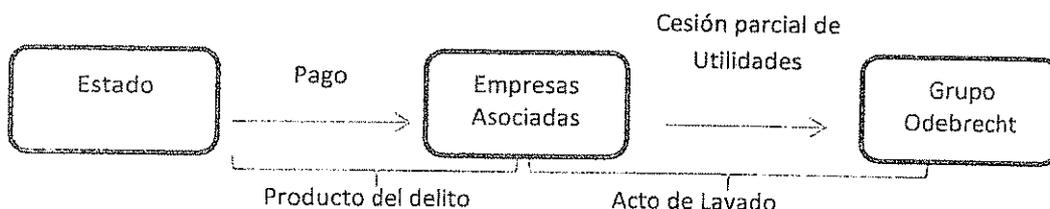
HAMILTON CASTRO TROCOSO
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

63. Como ha quedado precisado en los hechos descritos en esta disposición, el tercer momento de intervención, es el mecanismo de justificación para el traslado del dinero de las cuentas de las empresas asociadas a Odebrecht (cesión anómala de utilidades).
64. Como se indicó, en las actas de junta general de accionistas, se percibe el término "riesgos adicionales" y/o "mayores riesgos", como mecanismo para transferir utilidades de las empresas asociadas al Grupo Odebrecht.
65. De acuerdo con la opinión de los peritos del Ministerio Público, el concepto de "riesgos adicionales" en el caso concreto, desde una perspectiva económica-financiera y contable, no corresponde a una adecuada aplicación en la actividad empresarial, pues no se ha generado la documentación sustentatoria ni la trazabilidad correspondiente.¹¹

Tipicidad objetiva: De la naturaleza ilícita del objeto de la cesión de utilidades

66. Este despacho fiscal cree necesario hacer referencia a que las utilidades obtenidas por las empresas asociadas, constituyen producto del delito de colusión, en tanto fueron obtenidas no como resultado de un proceso respetuoso de los principios de transparencia, licitud, libre competencia, sino en razón a un pacto ilícito y al pago de comisiones indebidas.
67. En este orden de ideas, los actos de disposición posteriores a la obtención de esas utilidades, de acuerdo con la norma penal, constituirían actos de lavado de activos.
68. Teniendo en cuenta lo descrito en los fácticos, la cesión de utilidades significó la disposición de esos activos, bajo una apariencia de legalidad; esto es, los denominados "riesgos adicionales y/o "mayores riesgos", en realidad constituyen actos de conversión.



Tipicidad subjetiva: el conocimiento del origen ilícito y la acción de dificultar la identificación del origen

69. Siendo ello así, corresponde imputar a los investigados, Gonzalo Ferraro Rey, Hernando Graña Acuña, Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone y José Fernando Castillo Dibós, el delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión, conducta delictiva prevista y sancionada en el artículo 1 de la Ley N° 27765, modificado por el Decreto Legislativo N° 986, (vigente al momento de los hechos), en tanto en cuanto, los activos antes mencionados fueron insertados en el circuito económico, con conocimiento pleno de los investigados y con el fin de evitar la identificación del origen ilícito de aquellos capitales.
70. Por otro lado, la finalidad exigida por el tipo penal (dificulta la identificación de su origen), se desprende de la simulación del concepto denominado "riesgos adicionales y/o mayores riesgos"; siendo que estos conceptos, dentro del estudio de los estados financieros de la empresa auditora externa, no fueron percibidos por ésta última, siendo una clara muestra del resultado que el delito exige.

¹¹Cuarta conclusión del informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN



HAMILTON DANIEL FERRARO
Fiscal Fiscal
Fiscalía Suplenente al Comodoro
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

71. Un dato importante que nos permite apoyar esta postura tiene como fuente las diversas tipologías internacionales elaboradas por GAFI (*Grupo de Acción Financiera Internacional*), basando la construcción de las mismas a partir de determinadas señales de alerta o "red flags".
72. De este modo, es preciso destacar que éstas han sido normativizadas en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución de SBS N° 2660-2015, en cuyo anexo N° 5 podemos resaltar las siguientes:

"Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares" (Punto I. 8).

"Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos" (Punto I. 10).

73. Lo anterior nos permite cerrar los presupuestos que configuran el delito de lavado de activos y que habrían sido materializados por los investigados a partir de la realización de operaciones bajo la tipología denominada de "estructuración", en la medida en que cada cesión de utilidades, bajo la figura denominada "riesgos adicionales" tenía como beneficiario final a las empresas del grupo Odebrecht.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL REQUERIMIENTO

74. Según el inciso 24), literales a) y b) artículo 2° de la Constitución Política del Perú, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.
75. Tal mandato constitucional, se encuentra desarrollado en el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 253° del CPP. Según estos dispositivos, las medidas restrictivas se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La decisión judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, así como respetar el principio de proporcionalidad.
76. Según el artículo 268° del Código Procesal Penal, la prisión preventiva se impondrá cuando concurren los siguientes elementos de convicción:
- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
 - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y
 - c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
77. La Fiscalía considera que los presupuestos de la prisión preventiva se cumplen acabadamente en el caso que nos ocupa, conforme se detalla a continuación:

VI. PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA(ARTÍCULO 268° NCPP)

VI.1. EN RELACIÓN CON FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (ART. 268° INC. A- NCPP)



HAMILTON CASTRO TRIOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Superprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios

78. En el presente caso, el Ministerio Público considera que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar, en un nivel de alta probabilidad¹², que los imputados son autores y, en su caso, cómplices primarios de los delitos que se les imputa -colusión agravada y lavado de activos.
79. Por cuanto **Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, José Fernando Castillo Dibos y José Alejandro Graña Miro Quesada** han defraudado al Estado concertándose con Alejandro Toledo Manrique, para que sus representadas, integrantes de consorcio participante en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3, sean favorecidas, a cambio del pago de una millonaria comisión ilícita, hechos ocurridos entre los años 2004 y 2005; así como también – en el caso de Camet Piccone y Castillo Dibos - han realizado actos de disposición posteriores a la obtención de las utilidades obtenidas por las empresas asociadas, que constituyen producto del delito de colusión, en tanto fueron obtenidas no como resultado de un proceso respetuoso de los principios de transparencia, licitud, libre competencia, sino en razón a un pacto ilícito y al pago de comisiones indebidas.
80. Imputación ésta última por el delito de lavado de activos que también recae sobre **Gonzalo Ferraro Rey y Hernando Alejandro Graña Acuña**. Así tenemos:

1. FERNANDO MARTÍN GONZALO CAMET PICCONE

81. Los elementos de convicción graves y fundados son:
- a) Transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en tanto vincula al imputado con Jorge Henrique Simoes Barata, los tratos colusorios, el pago de comisiones ilícitas para ganar la buena pro y el posterior lavado de los activos maculados.
 - b) Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN, de fecha 14/11/2017, que acredita el monto de los activos lavados bajo el disfraz de "riesgos adicionales", la inexistencia de provisión y registro contable de los mismos y la inadecuada aplicación en el caso concreto de los descuentos por riesgos adicionales, desde una perspectiva económica, financiera y contable.
 - c) Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/6/2011, en las que se percibe la intervención del imputado en la denominada cesión de "riesgos adicionales".
 - d) Estados financieros de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, auditados por la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de los que se desprende que la cesión por "riesgos adicionales" no fueron detectadas ni observadas por la mencionada sociedad auditora.
 - e) Declaración testimonial del auditor Félix Uldarico Horna Montoya, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
 - f) Declaración testimonial del auditor Percy Hernán Aparicio Ponce, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
 - g) Cartas de control interno y papeles de trabajo de las auditorías efectuadas por Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada a las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, documentos de los que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".

¹² Véase fundamento 24D de la sentencia plenaria casatoria 01-2017/CIJ -433 (sospecha grave).

- h) Estados de cuenta corriente y movimientos contables de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., documentos que sirvieron de insumo para el trabajo pericial y que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- i) Asientos contables relacionados con la distribución de dividendos de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- j) Testimonio de Constitución de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., acreditan la existencia de los consorcios, su objeto y sus representantes.
- k) Acta de apertura de sobres N° 03 de adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, de fecha 23/6/2015, acreditan que las empresas involucradas fueron beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro, la que ganaron mediante tratos colusorios y el pago de comisiones ilícitas.
- l) Contratos de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, tramos 2 y 3, de fechas 04/8/2005, acreditan la firma de los contratos por los representantes de las empresas asociadas con el Estado peruano y el efectivo beneficio a través de la concesión otorgada.
- m) Certificación registral de la Partida 11006796, asiento C000134 y C000214, en la que se menciona a José Graña Miro Quesada como Presidente del Directorio de G y M S.A
- n) Certificación registral de la Partida 11016091, asiento C00022, en la que se menciona a José Fernando Castillo Dibós como Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
- o) Asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 11812548 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima., correspondiente a G y M S.A.
- p) Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.
- q) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari.
- r) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Interoceánica Inambari –Iñapari.

2. JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS

82. Los elementos de convicción graves y fundados son:

- a) Transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en tanto vincula al imputado con Jorge Henrique Simoes Barata, los tratos colusorios, el pago de comisiones ilícitas para ganar la buena pro y el posterior lavado de los activos maculados.
- b) Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN, de fecha 14/11/2017, que acredita el monto de los activos lavados bajo el disfraz de "riesgos adicionales", la inexistencia de provisión y registro contable de los mismos y la inadecuada aplicación en el caso concreto de los descuentos por riesgos adicionales, desde una perspectiva económica, financiera y contable.
- c) Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/6/2011, en las que se percibe la intervención del imputado en la denominada cesión de "riesgos adicionales".
- d) Estados financieros de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, auditados por la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de los que se desprende que la cesión por "riesgos adicionales" no fueron detectadas ni observadas por la mencionada sociedad auditora.
- e) Declaración testimonial del auditor Félix Uldarico Horna Montoya, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".



HAMILTON CANAL TRIBOSO
Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción
Especialidad en Delitos de Corrupción
26 Fondo Datos
Equipo Especial

- f) Declaración testimonial del auditor Percy Hernán Aparicio Ponce, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- g) Cartas de control interno y papeles de trabajo de las auditorías efectuadas por Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada a las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, documentos de los que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- h) Estados de cuenta corriente y movimientos contables de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., documentos que sirvieron de insumo para el trabajo pericial y que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- i) Asientos contables relacionados con la distribución de dividendos de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- j) Testimonio de Constitución de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., acreditan la existencia de los consorcios, su objeto y sus representantes.
- k) Acta de apertura de sobres N° 03 de adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, de fecha 23/6/2015, acreditan que las empresas involucradas fueron beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro, la que ganaron mediante tratos colusorios y el pago de comisiones ilícitas.
- l) Contratos de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, tramos 2 y 3, de fechas 04/8/2005, acreditan la firma de los contratos por los representantes de las empresas asociadas con el Estado peruano y el efectivo beneficio a través de la concesión otorgada.
- m) Certificación registral de la Partida 11006796, asiento C000134 y C000214, en la que se menciona a José Graña Miro Quesada como Presidente del Directorio de G y M S.A
- n) Certificación registral de la Partida 11016091, asiento C00022, en la que se menciona a José Fernando Castillo Dibós como Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
- o) Asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 11812548 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima., correspondiente a G y M S.A.
- p) Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.
- q) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari.
- r) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Interoceánica Inambari –Iñapari.

3. GONZALO FERRARO REY

83. Los elementos de convicción graves y fundados son:

- a) Transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en tanto vincula al imputado con Jorge Henrique Simoes Barata, los tratos colusorios, el pago de comisiones ilícitas para ganar la buena pro y el posterior lavado de los activos maculados.
- b) Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN, de fecha 14/11/2017, que acredita el monto de los activos lavados bajo el disfraz de "riesgos adicionales", la inexistencia de provisión y registro contable de los mismos y la inadecuada aplicación en el caso concreto de los descuentos por riesgos adicionales, desde una perspectiva económica, financiera y contable.
- c) Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/6/2011, en las que se percibe la intervención del imputado en la denominada cesión de "riesgos adicionales".



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Encomendado

- d) Estados financieros de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, auditados por la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de los que se desprende que la cesión por "riesgos adicionales" no fueron detectadas ni observadas por la mencionada sociedad auditora.
- e) Declaración testimonial del auditor Félix Uldarico Horna Montoya, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- f) Declaración testimonial del auditor Percy Hernán Aparicio Ponce, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- g) Cartas de control interno y papeles de trabajo de las auditorías efectuadas por Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada a las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, documentos de los que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- h) Estados de cuenta corriente y movimientos contables de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., documentos que sirvieron de insumo para el trabajo pericial y que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- i) Asientos contables relacionados con la distribución de dividendos de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- j) Testimonio de Constitución de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., acreditan la existencia de los consorcios, su objeto y sus representantes.
- k) Acta de apertura de sobres N° 03 de adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, de fecha 23/6/2015, acreditan que las empresas involucradas fueron beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro, la que ganaron mediante tratos colusorios y el pago de comisiones ilícitas.
- l) Contratos de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, tramos 2 y 3, de fechas 04/8/2005, acreditan la firma de los contratos por los representantes de las empresas asociadas con el Estado peruano y el efectivo beneficio a través de la concesión otorgada.
- m) Certificación registral de la Partida 11006796, asiento C000134 y C000214, en la que se menciona a José Graña Miro Quesada como Presidente del Directorio de G y M S.A
- n) Certificación registral de la Partida 11016091, asiento C00022, en la que se menciona a José Fernando Castillo Dibós como Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
- o) Asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 11812548 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima., correspondiente a G y M S.A.
- p) Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.
- q) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari.
- r) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Interoceánica Inambari -Iñapari.
- s) Oficio N° 597-2017-MIGRACIONES que adjunta el movimiento migratorio, acredita los múltiples viajes realizados al extranjero por el imputado y la facilidad para abandonar el país.
- t) Comunicación de la Embajada de Estados Unidos, mediante la cual se informa sobre el estatus migratorio y la calidad de visa que posee el imputado, lo que revela una condición objetiva que le facilitaría abandonar el país.

4. HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA

84. Los elementos de convicción graves y fundados son:



HAMILTON CASIRO TRIGOSO
Fiscalía Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios.
- Equipo 01 - 011

- a) Transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henríque Simoes Barata, en tanto vincula al imputado con Jorge Henríque Simoes Barata, los tratos colusorios, el pago de comisiones ilícitas para ganar la buena pro y el posterior lavado de los activos maculados.
- b) Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN, de fecha 14/11/2017, que acredita el monto de los activos lavados bajo el disfraz de "riesgos adicionales", la inexistencia de provisión y registro contable de los mismos y la inadecuada aplicación en el caso concreto de los descuentos por riesgos adicionales, desde una perspectiva económica, financiera y contable.
- c) Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/6/2011, en las que se percibe la intervención del imputado en la denominada cesión de "riesgos adicionales".
- d) Estados financieros de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, auditados por la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de los que se desprende que la cesión por "riesgos adicionales" no fueron detectadas ni observadas por la mencionada sociedad auditora.
- e) Declaración testimonial del auditor Félix Uldarico Horna Montoya, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- f) Declaración testimonial del auditor Percy Hernán Aparicio Ponce, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- g) Cartas de control interno y papeles de trabajo de las auditorías efectuadas por Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada a las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, documentos de los que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- h) Estados de cuenta corriente y movimientos contables de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., documentos que sirvieron de insumo para el trabajo pericial y que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- i) Asientos contables relacionados con la distribución de dividendos de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- j) Testimonio de Constitución de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., acreditan la existencia de los consorcios, su objeto y sus representantes.
- k) Acta de apertura de sobres N° 03 de adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, de fecha 23/6/2015, acreditan que las empresas involucradas fueron beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro, la que ganaron mediante tratos colusorios y el pago de comisiones ilícitas.
- l) Contratos de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, tramos 2 y 3, de fechas 04/8/2005, acreditan la firma de los contratos por los representantes de las empresas asociadas con el Estado peruano y el efectivo beneficio a través de la concesión otorgada.
- m) Certificación registral de la Partida 11006796, asiento C000134 y C000214, en la que se menciona a José Graña Miro Quesada como Presidente del Directorio de G y M S.A
- n) Certificación registral de la Partida 11016091, asiento C00022, en la que se menciona a José Fernando Castillo Dibós como Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
- o) Asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 11812548 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima., correspondiente a G y M S.A.
- p) Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.
- q) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari.
- r) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Interoceánica Inambari-Inambari.



HAMILTON CASTRO FIGUEROA
Fiscalía Provincial
Fiscalía Subprovincial Corporativa
Especialización en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Oficina Ejec. -

- s) Oficio N° 597-2017-MIGRACIONES que adjunta el movimiento migratorio, acredita los múltiples viajes realizados al extranjero por el imputado y la facilidad para abandonar el país.
- t) Comunicación de la Embajada de Estados Unidos, mediante la cual se informa sobre el estatus migratorio y la calidad de visa que posee el imputado, lo que revela una condición objetiva que le facilitaría abandonar el país.

5. JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA

85. Los elementos de convicción graves y fundados son:

- a) Transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en tanto vincula al imputado con Jorge Henrique Simoes Barata, los tratos colusorios, el pago de comisiones ilícitas para ganar la buena pro y el posterior lavado de los activos maculados.
- b) Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN, de fecha 14/11/2017, que acredita el monto de los activos lavados bajo el disfraz de "riesgos adicionales", la inexistencia de provisión y registro contable de los mismos y la inadecuada aplicación en el caso concreto de los descuentos por riesgos adicionales, desde una perspectiva económica, financiera y contable.
- c) Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/6/2011, en las que se percibe la intervención del imputado en la denominada cesión de "riesgos adicionales".
- d) Estados financieros de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, auditados por la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de los que se desprende que la cesión por "riesgos adicionales" no fueron detectadas ni observadas por la mencionada sociedad auditora.
- e) Declaración testimonial del auditor Félix Uldarico Horna Montoya, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- f) Declaración testimonial del auditor Percy Hernán Aparicio Ponce, de la que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- g) Cartas de control interno y papeles de trabajo de las auditorías efectuadas por Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada a las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, documentos de los que se desprende que los auditores no detectaron ni observaron la irregular cesión por "riesgos adicionales".
- h) Estados de cuenta corriente y movimientos contables de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., documentos que sirvieron de insumo para el trabajo pericial y que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- i) Asientos contables relacionados con la distribución de dividendos de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., que acreditan la materialización de la cesión de "riesgos adicionales".
- j) Testimonio de Constitución de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., acreditan la existencia de los consorcios, su objeto y sus representantes.
- k) Acta de apertura de sobres N° 03 de adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, de fecha 23/6/2015, acreditan que las empresas involucradas fueron beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro, la que ganaron mediante tratos colusorios y el pago de comisiones ilícitas.
- l) Contratos de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, tramos 2 y 3, de fechas 04/8/2005, acreditan la firma de los contratos por los representantes de las empresas asociadas con el Estado peruano y el efectivo beneficio a través de la concesión otorgada.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscalía Provincial
Fiscalía Suplenatoria Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
Financiera

- m) Certificación registral de la Partida 11006796, asiento C000134 y C000214, en la que se menciona a José Graña Miro Quesada como Presidente del Directorio de G y M S.A
- n) Certificación registral de la Partida 11016091, asiento C00022, en la que se menciona a José Fernando Castillo Dibós como Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
- o) Asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 11812548 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima., correspondiente a G y M S.A.
- p) Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.
- q) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari.
- r) Promesa del Contrato de Constitución del Consorcio y Poder del Representante Legal del Consorcio Interoceánica Inambari -Iñapari.
- s) Oficio N° 597-2017-MIGRACIONES que adjunta el movimiento migratorio, acredita los múltiples viajes realizados al extranjero por el imputado y la facilidad para abandonar el país.
- t) Comunicación de la Embajada de Estados Unidos, mediante la cual se informa sobre el estatus migratorio y la calidad de visa que posee el imputado, lo que revela una condición objetiva que le facilitaría abandonar el país.

**VI.2. EN RELACIÓN CON LA PROGNOSIS DE PENA SUPERIOR A 04 AÑOS
(ART. 268° INC. B - NCPP)**

1. FERNANDO MARTÍN GONZALO CAMET PICCONE

86. De acuerdo con la Disposición N° 8, de fecha 07/3/2017, se le imputa el delito de Colusión (Artículo 384° del Código Penal), conducta descrita en el texto del tipo recogido en la Ley N°26713, del 27 de diciembre de 1996, cuya redacción es la siguiente:

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".

87. Y también el delito de Lavado de Activos, con arreglo al artículo 1 de la ley N° 27756, modificado por el Decreto Legislativo N° 986, vigente en la fecha de los hechos, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia.- El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

88. No obstante, no sólo se debe revisar la pena conminada (abstracta) sino la pena probable a imponer (concreta), exigiéndose, por ende, realizar una prognosis de la sanción; y que, en el presente caso, sólo si tenemos en cuenta que, uno de los delitos imputados - Lavado de Activo- prevé una pena conminada no menor de 8 años¹³, por ende la pena concreta superará el límite penológico de 4 años exigido por la norma. Tanto más, si bajo la figura de concurso real, a dicha pena se le ha de sumar la pena concreta a solicitar por el delito de colusión, que también se le atribuye en su contra.

¹³ Teniendo en consideración que hasta el momento no se advierten razones que nos lleven a sostener que la prognosis de pena será inferior al extremo mínimo de la pena conminada.



HAMILTON CASTRO TRUJOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial de Combate a
la Corrupción en Estados de Corrupción
de Alto Nivel
Lima, Perú

2. JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS

89. Del mismo modo que en el caso anterior, conforme la Disposición N° 8, de fecha 07/3/2017, se le imputa el delito de colusión con la redacción siguiente:

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".

93. Y también el delito de Lavado de Activos, conforme el siguiente texto:

"Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia.- El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

90. Y realizando un análisis de la pena probable a imponer (concreta), tenemos que ésta supera largamente los 4 años de privación de libertad, que exige el artículo 268° del Código Procesal Penal; por cuanto la figura de concurso real prevé la sumatoria de las penas abstractas de los delitos de Colusión y Lavado de Activos, éste último con una pena que no ha de ser menor a 8 años.

3. GONZALO FERRARO REY

91. Respecto a **Gonzalo Ferraro Rey**, el tipo penal que se le atribuye es el delito de Lavado de Activos, con arreglo al texto introducido por el artículo 1 de la ley N° 27756, modificado por el Decreto Legislativo N° 986, cuya pena en su extremo mínimo supera los 04 años de pena privativa de libertad (no menor de 8 años ni mayor de 15 años de privación de libertad). Véase

"Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia.- El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

92. Por lo que, efectuando una prognosis razonable de la pena a imponerse en el presente caso, ésta supera largamente los 4 años de privación de libertad, que exige el artículo 268° del Código Procesal Penal.

4. HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA

93. En ese mismo sentido, en el caso de **Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña**, **tenemos que** el delito imputado en su contra es el de Lavado de Activos, con arreglo al texto introducido por el artículo 1 de la ley N° 27756, modificado por el Decreto Legislativo N° 986:

"Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia.- El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

94. Por lo que, efectuando una prognosis razonable de la pena a imponerse en el presente caso, ésta supera largamente los 4 años de privación de libertad, que exige el artículo 268° del Código



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Promotor
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Colusión
de Funcionarios
Equipo Especial

Procesal Penal, pues sólo su extremo mínimo supera los 04 años de pena privativa de libertad (no menor de 8 años ni mayor de 15 años de privación de libertad).

5. JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA

95. De otro lado, tenemos que a José Alejandro Graña Miro Quesada se le imputa el delito de colusión (Artículo 384° del Código Penal, modificado por la Ley N° 26713, del 27/12/1996), cuya redacción es la siguiente:

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".

96. Por lo que, efectuando una prognosis razonable de la pena a imponerse en el presente caso acorde con los lineamientos esbozados por la Ley 30076, tenemos que -en el mejor de los casos para el imputado- la pena eventualmente a imponer en un ulterior juicio oral, será una pena ubicada dentro del tercio medio, pues por un lado tenemos que concurriría tanto circunstancia atenuante (Art. 46°.1.a) como circunstancia agravante (Art. 46°.2.h); por lo que la pena concreta fluctuará entre 7 a 11 años.
97. Siendo ello así, la prognosis de pena supera los 04 años de pena privativa de libertad (no menor de 7 años ni mayor de 11 años de privación de libertad que constituyen el tercio medio).
98. **A CONTINUACIÓN**, habiéndose establecido la concurrencia de los dos primeros presupuestos, podemos sostener que se aprecia la apariencia de buen derecho o el *fumus boni iuris*, en el caso de Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, José Fernando Castillo Dibos, Gonzalo Ferraro Rey, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada, pasaremos a analizar el *periculum in mora* o peligro procesal.

VI.3. EN RELACIÓN CON EL PELIGRO PROCESAL (ART. 268° INC. C - NCPP)

99. Siguiendo los lineamientos esbozados en la Casación N° 626-2013-Moquegua y Casación N° 631-2015-Arequipa, la valoración de los requisitos esgrimidos en la norma penal adjetiva ha de ser en conjunto y, para cada uno de los imputados, se realizará una evaluación y valoración:

1. FERNANDO MARTÍN GONZALO CAMET PICCONE

A) CRITERIOS DE PELIGRO DE FUGA (ART. 269° CPP)

EL ARRAIGO Y FACILIDADES PARA ABANDONAR EL PAÍS O PERMANECER OCULTO

100. La doctrina jurisprudencial nos indica que no es posible descartar la aplicación de la prisión preventiva fundamentada en sólo la circunstancia que el imputado tiene domicilio conocido, pues ello sería adoptar un criterio estereotipado que importe una motivación aparente o insuficiente. Se necesita el análisis integral de las condiciones del caso y del imputado que en los siguientes considerandos se desarrollará, de conformidad la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-J del 13/09/2011.



HAMILTON CASTRO YRIGOSO
Fiscalía Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

101. En ese sentido, el profesor SAN MARTIN CASTRO¹⁴ señala que "(...) es importante mencionar que el análisis del arraigo no supone evaluar la existencia o inexistencia de este presupuesto, sino que se debe ponderar la calidad del arraigo. En ese sentido, es legítimo imponer una prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no aleja al imputado del riesgo fundado de fuga (R.A. N° 325-2011-P-PJ del 13/09/2011). Los vínculos ya referidos son meramente referenciales. Incidirá, sobremanera, la situación económica del imputado, es decir si goza de una pudiente solvencia económica, está en mejores posibilidades de abandonar el país que un reo que a duras penas cuenta con una choza para vivir.

*dejarlo
prevenido*

102. Es indudable que el imputado, al ser un prominente empresario, goza de una gran capacidad económica que lo pone en mejores condiciones para abandonar el país.

capacidad económica

103. Ahora bien, en cuanto a las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto, tenemos que el imputado -según reporte migratorio- registra un intenso movimiento migratorio¹⁵, lo cual evidencia suficiente facilidad para abandonar el territorio de la República en cualquier momento, aunado a las facilidades que tendría esta persona de poder rehuir la acción de la justicia con motivo de la capacidad económica que tiene para viajar; lo que no garantiza su sujeción al proceso penal y llamamiento judicial, de ser el caso; pues el imputado se encuentra en la posibilidad de poder vivir en condiciones adversas como lo es un proceso penal por la comisión de graves delitos y, por tanto se manifiesta su capacidad para poder permanecer oculto.

movimiento migratorio

104. En ese sentido, se ha pronunciado la Circular sobre la prisión preventiva - Resolución Administrativa N° 325-2011-P-J del 13/09/2011, en cuyo sétimo numeral ha indicado "(...) es una máxima de la experiencia que aquellas personas que tienen facilidades para abandonar el país, por lo general, cuentan con recursos económicos, quienes, por lo demás, suelen tener domicilio, propiedades, trabajo, residencia habitual, etcétera".

GRAVEDAD DE LA PENA

105. Para evaluar este criterio, debemos tener en cuenta que la Corte Suprema lo define como un dato objetivo que se basa en una máxima de la experiencia: ante un peligro de aplicación de una pena grave, el imputado puede temer una condena en ese sentido y fugarse¹⁶.

106. Para ello, no sólo se tendrá en cuenta la prognosis legal, sino concretamente en el presente caso, se ha de valorar la suficiencia de elementos de convicción respecto a los hechos incriminados al imputado, todo lo cual demuestra la alta probabilidad de emitirse una condena en su contra y, que, como consecuencia de ella se imponga una pena elevada, que superaría en demasía los cuatro años para proponer una pena condicional, dado que no se vislumbra circunstancias de atenuación alguna.

107. Conforme lo señalado y teniendo en consideración la contundencia y gravedad de los elementos de convicción que vinculan a *Fernando Martin Gonzalo Camet Picone* con los hechos materia de investigación, constituye un criterio válido para señalar la existencia de un alto grado de peligro de fuga.

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO Y LA AUSENCIA DE UNA ACTITUD VOLUNTARIA DEL IMPUTADO PARA REPARARLO

108. REATEGUI Sánchez¹⁷ indica que "(...) este criterio es lógico ya que todo delito genera un injusto penal y un injusto civil, éste último no puede soslayarse a la hora de verificar el peligro de fuga.

¹⁴ SAN MARTIN CASTRO, Derecho Procesal Penal, Ediciones Roca, Editorial INPECCP, PP. 460

¹⁵ Quen sólo en este año registró 8 viajes al extranjero, además de viajes en igual cantidad durante el año 2016.

¹⁶ Sala Penal Permanente, Casación N° 626-2013, M. Ilegua del 30/06/2015, f.j. n° 41.



HAMILTON DANIEL FIGUEROA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

Además si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa".

109. De tal forma que, en el presente caso, el daño estaría en directa relación con el valor millonario de la obra de infraestructura, ascendente a US\$ 263'061,648.92 millones de dólares por el Tramo 2 y US\$ 332'372,938.98 millones de dólares por el Tramo 3, en cuyo contexto se pagó una cuantiosa comisión ilícita que implicó, a cambio, el que los tramos incluidos en concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil fueran exceptuados de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EF del 09 de febrero de 2005.

110. Y más aún si, en este caso, el imputado no ha demostrado como indicador de su buena conducta procesal que desincentive el riesgo de fuga, alguna actitud voluntaria para reparar el daño, principalmente económico que se ha producido en el presente caso.

111. VINCULACIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Tenemos que si bien la imputación, por el momento, en contra de **Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone** no es de pertenecer propiamente a una organización criminal, corresponde indicar que los hechos sí se encuentran íntimamente vinculados con la empresa ODEBRECHT, la cual se organizó criminalmente, de acuerdo con lo descrito en la Disposición N° 08, a través de su denominada "División de Operaciones Estructuradas", desde donde se organizó y ejecutó a nivel internacional los pagos de diversos sobornos a funcionarios y/o servidores públicos y testaferros de diferentes países, con la asistencia de empresas *offshore*, programas informáticos para registro de pagos -MyWebDay, sistema Drousys.

B) CRITERIOS DE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN (Art. 270° CPP)

112. Si bien se ha analizado y fundamentado las razones por las cuales este Despacho considera que existe un riesgo de fuga para **Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone**, que nos permite sustentar el presente requerimiento con el fin de sujetarlo al proceso y asegurar el desarrollo del mismo, también se estima que existe un peligro procesal en su vertiente de peligro de obstaculización. Tal afirmación se señala en virtud a que existe alta probabilidad de que el investigado pretenda:

i) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba:

113. La doctrina jurisprudencial nos dice que "(...) se debe imponer la medida de prisión preventiva en los casos que sea posible advertir que el imputado podrá realizar conductas que afecten las fuentes de prueba (...) si se trata de pruebas materiales, el imputado debe tener control sobre ellas o estar a su disposición a través de terceros vinculados"¹⁸.

114. En el presente caso, el imputado **Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone** continúa siendo Gerente General de la empresa JJ Contratistas Generales, por lo que debido a dicho cargo, es innegable el control que éste puede ejercer dentro de la empresa y de su acervo documentario, dificultando así el acopio integral sobre las pruebas materiales que eventualmente se pueda requerir para su estudio y análisis correspondiente, conforme aparece de la ficha de consulta RUC de la SUNAT.

ii) Influir o inducir para que coimputados, testigos informen falsamente o se comporten de

Control -
de Gerente
Total.
empresa.

¹⁷ Reategui Sanchez, En busca de la prisión preventiva, Art. 226.

¹⁸ SAN MARTIN CASTRO, Derecho Procesal Penal, pp. 1127/1130.



HAMILTON CASTRO RIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo de Investigación -

manera desleal o reticente.

115. Por lo anteriormente señalado, es factible señalar que el imputado Fernando Martín Gonzalo Carnet Piccone pueda también tener una capacidad razonable de influencia respecto de miembros de su empresa a la que representa, que dificulten el esclarecimiento de los hechos.

2. JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBOS

116. Del mismo modo, que en el caso de su coimputado Carnet Piccone, conviene resaltar que para que se entienda o se configure el peligro procesal, éste puede consistir en peligro de fuga o peligro de obstaculización, siguiendo algunos criterios claves para establecer cuándo se configura el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, los cuales han de tomarse en cuenta para desarrollar también una debida evaluación en el caso de Castillo Dibos.

A) CRITERIOS DE PELIGRO DE FUGA (ART. 269° CPP)

ARRAIGO

117. Cabe precisar que el arraigo no es un concepto o requisito fijo que pueda evaluarse en términos absolutos (...) El punto nodal estriba en establecer cuándo el arraigo - medido en términos cualitativos- descarta la aplicación de la prisión preventiva. Esto es algo muy distinto a sostener que la presencia de cualquier tipo de arraigo descarta la prisión preventiva. En tales términos lo ha establecido la mencionada Circular de prisión preventiva emitida por la Presidencia del Poder Judicial.

118. Por tales razones, corresponde tener una estricta evaluación a los demás criterios, como las **facilidades que tiene el imputado para abandonar el país o permanecer oculto**, quien según reporte migratorio registra un intenso movimiento migratorio, lo cual evidencia suficiente facilidad para abandonar el territorio de la República en cualquier momento, aunado a su capacidad económica que tiene para viajar. Siendo una máxima de la experiencia que aquellas personas que tienen facilidades para abandonar el país, por lo general, cuentan con recursos económicos".

GRAVEDAD DE LA PENA:

119. Este despacho fiscal teniendo en consideración la alta probabilidad de la apariencia de buen derecho en el presente caso y según el cálculo de la prognosis de la pena, se estima que en el caso de José Fernando Castillo Dibos, es posible asumir que el legítimo temor de afrontar una condena como toda persona que aún goza de su derecho a la libertad, lo conllevaría a tratar de eludir la acción de la justicia, por lo que existe un potencial peligro de fuga.

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO:

120. En el presente caso, el daño estaría en directa relación con el valor millonario del proyecto de infraestructura, ascendente a US\$ 263'061,648.92 millones de dólares por el Tramo 2 y US\$ 332'372,938.98 millones de dólares por el Tramo 3, en cuyo contexto se pagó una cuantiosa comisión ilícita que implicó, a cambio, el que los tramos incluidos en concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil fueran exceptuados de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EF del 09 de febrero de 2005
De esto último determinamos entonces que la magnitud de ese daño es, además de considerable, relevancia, en cuanto a lo que representa ese perjuicio al Estado Peruano.

121. VINCULACIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

Conforme se indicó al momento de exponer los fundamentos de hecho, la presente investigación se encuentra íntimamente vinculada con la empresa ODEBRECHT, la cual se organizó criminalmente, de acuerdo con lo descrito en la Disposición N° 08, a través de su denominada



HAMILTON CASTILLO FIGUEROA
Fiscal Superior del Poder Judicial
Equipo Especial de Investigación y Persecución Penal
Equipo de Funcionarios de la Empresa ODEBRECHT

"División de Operaciones Estructuradas", desde donde se organizó y ejecutó a nivel internacional, los pagos de diversos sobornos a funcionarios y/o servidores públicos y testaferros de diferentes países, con la asistencia de empresas *offshore*, programas informáticos para registro de pagos -MyWebDay, sistema Drousys.

C) CRITERIOS DE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN (ART. 270° CPP)

122. De conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Código Procesal Penal postulamos que, de no asegurar la aprehensión del investigado subsiste un **PELIGRO PROCESAL** en su vertiente de peligro de obstaculización, pues nada descarta que el imputado en su actual cargo de Presidente de Directorio de la empresa ICCGSA, pueda procurar el ocultamiento y supresión de elementos de prueba que vinculen a la persona jurídica que representa, dificultando su develación durante la presente investigación preparatoria.

123. Por estas mismas razones, el investigado también puede encontrarse en la **capacidad de influir** en miembros de dicha empresa que dificulten el esclarecimiento de los hechos, con el evidente afán de negar la existencia de los actos de colusión.

3. GONZALO FERRARO REY

124. Acto seguido, corresponde analizar si en el caso Gonzalo Ferraro Rey también concurren los criterios de peligro de fuga y/o peligro de obstaculización que, valorados en su conjunto, conforman el peligro procesal, tal como se ha desarrollado en los tres casos anteriores:

A) CRITERIOS DE PELIGRO DE FUGA (ART. 269° CPP)

ARRAIGO:

125. Teniendo como premisa lo establecido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ respecto a que no es posible identificar la supuesta "existencia de arraigo" sólo porque se establece que una persona domicilia en determinado lugar y, a partir de este supuesto, negar cualquier opción para aplicar la prisión preventiva; sino que debe analizarse su calidad y su vinculación con otros factores del caso.

126. Por lo que debemos considerar, en primer lugar, que el arraigo al país puede también valorarse conforme a los lazos familiares que el imputado mantiene en el exterior¹⁹, circunstancia ésta que se observa en el presente caso, pues el imputado tiene a uno de sus hijos, Alonso Ferraro Murdoch como residente en Barcelona²⁰, lo cual nos lleva a concluir que su arraigo no sería de alta calidad.

127. En segundo lugar, el imputado Gonzalo Ferraro Rey, dada sus condiciones personales, posee **facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto**, en cualquier momento, al tener capacidad económica, facilidades para poder viajar, movimiento migratorio abundante²¹, todo lo cual refleja su capacidad de poder rehuir a la acción de la justicia, por lo que es razonable amparar la medida de prisión preventiva solicitada en contra de Gonzalo Ferraro Rey.

GRAVEDAD DE LA PENA

128. En cuanto a este criterio, este Despacho Fiscal estima que atendiendo a la concurrencia de graves y fundados elementos de convicción que pesan en contra de Gonzalo Ferraro Rey, es posible asumir que la pena a imponérsele sea alta, no sólo porque el delito de Lavado de Activos que se le imputa, prevé como pena abstracta una que fluctúa de entre 8 a 15 años, sino también

¹⁹ SAN MARTIN CASTRO, Derecho Procesal Penal Lecciones, Editorial INPECCP, PP. 460

²⁰ Conforme el acta fiscal y ficha de RENIEC obran con los datos de convicción.

²¹ Pues sólo entre el año pasado próximo y este año registra 14 salidas (8 el año pasado y 6 en lo que va del año)



HAMILTON CARRERA TRIGOSO
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Penal -

realizándose un cálculo de la prognosis de la pena en particular. Lo cual nos lleva a concluir que existiría en el imputado un legítimo temor de afrontar una condena privado de su libertad, lo cual debe ser asumido como criterio legal del juicio de peligrosismo procesal.

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO:

129. En el presente caso, teniendo en cuenta el carácter pluriofensivo del delito de Lavado de Activos que se le imputa a Gonzalo Ferraro Rey, que afecta bienes jurídicos, tales como el sistema financiero, sistema económico, administración de justicia y sistema de prevención, entre otros; así como el monto de la operación por la cual Graña y Montero S.A. ejecutó los actos de lavado a favor de ODEBRECHT, el monto del daño causado es cuantioso, pues es el monto que cedió de sus utilidades bajo la apariencia de "riesgos adicionales", monto que a la luz de los actos de investigación que se actúen se verá incrementado con la verificación de la real magnitud del daño ocasionado a los sectores económicos involucrados.

De esto último determinamos entonces que la magnitud de ese daño es, además de considerable, relevante, en cuanto a lo que representa ese perjuicio al Estado Peruano.

130. VINCULACIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

Tenemos que si bien la imputación, por el momento, en contra de Gonzalo Ferraro Rey no es de pertenecer propiamente a una organización criminal, corresponde indicar que los hechos sí se encuentran íntimamente vinculados con la empresa ODEBRECHT, la cual se organizó criminalmente, tal como se desarrolla en el cuerpo de la Disposición N° 08, través de su denominada "División de Operaciones Estructuradas", desde donde se organizó y ejecutó a nivel internacional, los pagos de diversos sobornos a funcionarios y/o servidores públicos y testaferros de diferentes países, con la asistencia de empresas *offshore*, programas informáticos para registro de pagos -MyWebDay, sistema Drousys.

4. HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA

131. Del mismo modo, que en el caso de sus coimputados, es el caso analizar el peligro procesal, tanto en su vertiente de peligro de fuga o peligro de obstaculización, siguiendo los criterios ya desarrollados para los casos anteriores:

A) CRITERIOS DE PELIGRO DE FUGA (ART. 269° CPP)

ARRAIGO:

132. Si bien consideramos, que este imputado podría alegar arraigo, también tenemos en consideración que es igualmente factible que un encausado, con domicilio conocido o trabajo, muestre una conducta renuente al proceso; por lo tanto, se entiende que "en este caso la calidad del arraigo no es suficiente para enervar el peligro procesal. De hecho, un indicador consolidado de esta situación es lo que el propio artículo 269, apartado 1, del Código Procesal Penal regula como un elemento a analizar en el ámbito del arraigo: "las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto"²².

133. En efecto, este imputado tiene **facilidades para abandonar el territorio** de la República en cualquier momento, pues según su capacidad económica tiene facilidades para poder viajar y así lo demuestra su intenso movimiento migratorio²³, lo que refleja su capacidad de poder rehuir a la acción de la justicia, por lo que es razonable e importante su aseguramiento mediante la prisión preventiva, para el desarrollo del proceso y su sujeción a esta investigación²⁴.

²² RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 325-2011-P-PJ CIRCULAR SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA, Fundamento Séptimo.

²³ Al registrar 7 salidas fuera del país en lo que va del año y 16 viajes durante el transcurso del año 2016.

²⁴ Como ya señalamos, la Circular sobre la prisión preventiva - Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ del 13/09/2011, resalta que "(...) es una máxima de la experiencia que aquellas personas que tienen facilidades para abandonar el país, por lo general, cuentan con recursos económicos, quienes, por lo demás, suelen tener domicilio,



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Escuela Especial

GRAVEDAD DE LA PENA:

134. Este despacho fiscal estima que dada la contundencia de los elementos de convicción que se han recabado en contra de Hernando Alejandro Graña Acuña, la pena a imponérsele va a ser grave, según el cálculo de la prognosis de la pena; y, en ese sentido es lógico asumir que dado el marco de la pena a esperar en una eventual sentencia condenatoria, existe una probabilidad que el imputado trate de eludir la acción de la justicia.

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO:

135. En el presente caso, teniendo en cuenta el carácter pluriofensivo del delito de Lavado de Activos que se le imputa a Hernando Alejandro Graña Acuña, que afecta bienes jurídicos, tales como el sistema financiero, sistema económico, administración de justicia y sistema de prevención, entre otros; así como el monto de la operación por la cual Graña y Montero S.A. ejecutó los actos de lavado a favor de ODEBRECHT, el monto del daño causado será cuantioso, pues es el monto que cedió de sus utilidades bajo la apariencia de "riesgos adicionales", monto que a la luz de los actos de investigación que se instauró se verá incrementado con la verificación de la real magnitud del daño ocasionado a los sectores económicos involucrados.

136. VINCULACIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

Tenemos que si bien la imputación recaída sobre el imputado, por el momento, no es de pertenecer propiamente a una organización criminal, corresponde indicar que los hechos sí se encuentran íntimamente vinculados con la empresa ODEBRECHT, la cual se organizó criminalmente, según se describe en la Disposición N° 08, a través de su denominada "División de Operaciones Estructuradas", desde donde se organizó y ejecutó a nivel internacional, los pagos de diversos sobornos a funcionarios y/o servidores públicos y testaferros de diferentes países, con la asistencia de empresas *offshore*, programas informáticos para registro de pagos – MyWebDay, sistema Drousys.

B) CRITERIOS DE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN (ART. 270° CPP)

137. De conformidad con lo previsto en el artículo 270 del código procesal penal postulamos que, de no asegurar la aprehensión del investigado subsiste el **PELIGRO PROCESAL**, pues éste aún se encuentra íntimamente ligado a empresas vinculadas con Graña y Montero²⁵, por lo que, no se puede descartar, atendiendo al estadio procesal en que nos encontramos en al presente investigación, que éste podría procurar el ocultamiento y supresión de elementos de prueba que vinculen a la persona jurídica que representa, dificultando durante la presente investigación preparatoria el aseguramiento de material probatorio que, de ser el caso, pueda ser requerido y meritudo en la fase de juzgamiento.

5. JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA

138. Y, por último, en cuanto al imputado José Alejandro Graña Miro Quesada, también es menester realizar un análisis integral y en conjunto de los criterios establecidos para la concurrencia del peligro procesal, tanto en su vertiente de peligro de fuga o peligro de obstaculización. De la siguiente forma:

propiedades, trabajo, residencia habitual, etcétera"; tal como sucedería en el caso de Hernando Alejandro Graña Acuña.

²⁵ Véase Acta Fiscal de búsqueda de información de consulta en RUC ante SUNAT.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Suplenente al Corporativa
especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Fiscalía Provincial

A) CRITERIOS DE PELIGRO DE FUGA (ART. 269° CPP)

ARRAIGO:

139. En este caso, a pesar de que se sostenga que el investigado tiene arraigo familiar o domiciliario, debe tomarse en consideración otros factores que dan cuenta del peligro procesal, tal como se desprende de la noticia periodística proplada el día de ayer 29/11/2017²⁶, por el Directorio del BCP, en donde informa sobre el retiro del imputado a dicha institución, circunstancia que se realiza justamente el mismo día en que se hace pública la formalización de la presente investigación en su contra. Lo que nos lleva a concluir que el arraigo laboral que mantiene no es de alta calidad, porque bien puede desvincularse rápidamente de cualquier lazo laboral que lo mantenga arraigado a este país.
140. Debe precisarse que la fácil desvinculación que el imputado realiza a su arraigo laboral también se ha observado meses atrás, cuando por comunicado hecho público²⁷, la empresa Graña y Montero GyM S.A. informó sobre la renuncia efectuada por el imputado, todo lo cual añadido a la gravedad de la pena, de los cargos y la magnitud del daño causado acreditan el peligro procesal del investigado.
141. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe resaltar nuevamente lo señalado por el profesor SAN MARTIN CASTRO²⁸ respecto a que "(...) es importante mencionar que el análisis del arraigo no supone evaluar la existencia o inexistencia de este presupuesto, sino que se debe ponderar la calidad del arraigo. En ese sentido, es legítimo imponer una prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no aleja al imputado del riesgo fundado de fuga (R.A. N° 325-2011-P-PJ del 13/09/2011). Los vínculos ya referidos son meramente referenciales. Incidirá, sobremanera, la situación económica del imputado, es decir si goza de una pudiente solvencia económica, está en mejores posibilidades de abandonar el país que un reo que a duras penas cuenta con una choza para vivir".
142. En este caso en concreto, se desprende que el imputado tiene **facilidades para abandonar el territorio** de la República en cualquier momento, pues según su capacidad económica tiene facilidades para poder viajar y así lo demuestra su intenso movimiento migratorio²⁹, lo que refleja su capacidad de poder rehuir a la acción de la justicia, por lo que es razonable e importante su aseguramiento mediante la prisión preventiva, para el desarrollo del proceso y su sujeción a esta investigación. Por lo que su sujeción a la investigación no resulta ser de calidad.
143. Como ya señalamos, la Circular sobre la prisión preventiva - Resolución Administrativa N° 325-2011-P-J del 13/09/2011, resalta que "(...) es una máxima de la experiencia que aquellas personas que tienen facilidades para abandonar el país, por lo general, cuentan con recursos económicos, quienes, por lo demás, suelen tener domicilio, propiedades, trabajo, residencia habitual, etcétera"; tal como sucedería en el caso de Hernando Alejandro Graña Acuña.

GRAVEDAD DE LA PENA:

144. Este despacho fiscal estima que según el cálculo de la prognosis de la pena a efectuarse en el caso de José Alejandro Graña Miro Quesada, es viable esperar una elevada pena a imponer en una eventual sentencia condenatoria, que nos permite asumir que ante el legítimo temor de afrontar una condena, el imputado como toda persona que aún goza de su derecho a la libertad, podría tratar de eludir la acción de la justicia. Existiendo entonces un potencial peligro de fuga.

²⁶ Conforme el acta de búsqueda de información que obra como elemento de convicción.

²⁷ Véase acta de búsqueda de información de fecha 29/11/2017

²⁸ SAN MARTIN CASTRO, Derecho Procesal Penal Lecciones, Editorial INPECCP, PP. 460

²⁹ Al registrar 7 salidas fuera del país en lo que va del año y 16 viajes durante el transcurso del año 2016.



HAMILTON CASTRO FIGUEROA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO:

145. En el presente caso, el daño estaría en directa relación con el valor millonario de la obra de infraestructura, ascendente a US\$ 263'061,648.92 millones de dólares por el Tramo 2 y US\$ 332'372,938.98 millones de dólares por el Tramo 3, en cuyo contexto se pagó una cuantiosa comisión ilícita que implicó, a cambio, el que los tramos incluidos en concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil fueran exceptuados de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EF del 09 de febrero de 2005
Por lo que, la magnitud de ese daño es, además de considerable, aún más relevante, en cuanto a lo que representa ese perjuicio al Estado Peruano.

VINCULACIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

146. Tenemos que si bien la imputación, por el momento, en contra de *José Alejandro Graña Miro Quesada* no es de pertenecer propiamente a una organización criminal, corresponde indicar que los hechos sí se encuentran íntimamente vinculados con la empresa ODEBRECHT, la cual se organizó criminalmente, tal como se describe en el cuerpo de la Disposición N° 08, a través de su denominada "División de Operaciones Estructuradas", desde donde se organizó y ejecutó a nivel internacional, los pagos de diversos sobornos a funcionarios y/o servidores públicos y testaferros de diferentes países, con la asistencia de empresas *offshore*, programas informáticos para registro de pagos -MyWebDay, sistema Drousys.

B) CRITERIOS DE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN (ART. 270° CPP)

147. De conformidad con lo previsto en el artículo 270 del código procesal penal postulamos que, de no asegurar la aprehensión del investigado subsiste el **PELIGRO PROCESAL** por cuanto en su calidad de Director de empresas vinculadas con Graña y Montero³⁰, podría procurar el ocultamiento y supresión de elementos de prueba que vinculen a la persona jurídica que representa, dificultando durante la presente investigación preparatoria el aseguramiento de material probatorio que, de ser el caso, pueda ser actuado y meritudo en el estadio procesal de juzgamiento.
148. Acorde con lo señalado, es meridianamente posible que el investigado, como uno de los mayores representantes del Grupo Graña y Montero, pueda tener la **capacidad de influir** en miembros de dicha empresa que eventualmente sean llamados para testificar, aclarar y/o precisar alguna circunstancia relevante para el esclarecimiento de los hechos, pues ostenta una vinculación jerárquica con demás miembros de la empresa, en atención a su cargo ejecutivo dentro de la misma y sus nexos con demás miembros que conforman los diversos consorcios empresariales, algunos de ellos como las que están siendo justamente investigadas en el presente caso; todo lo cual nos permite verificar un peligro de obstaculización de averiguación de la verdad.
149. **EN CONCLUSIÓN**, con todo lo antes señalado, es correcto afirmar que la medida solicitada para cada uno de los procesados cumple con la concurrencia de los tres requisitos exigidos por el artículo 268° de la normativa procesal penal en cuanto al **fumus boni iuris (vinculación de los imputados con los hechos materia de investigación y gravedad de la pena) y periculum in mora (peligro procesal)**; por lo que, seguidamente, conforme lo anotado en el Numeral 78) del presente requerimiento, corresponde merituar si dichas medidas de coerción personal requeridas resultan ser también proporcionales.

VII. PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

150. En concordancia con la disposición normativa contenida en el numeral 2) del artículo 253° del mismo Código y en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, las medidas

³⁰ Véase Acta Fiscal de búsqueda de información de consulta en RUC ante SUNAT.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Integridad
de Funcionarios
- Equipo Especial -

que limitan o restringen derechos fundamentales deben ser impuestas con respeto al principio de proporcionalidad. Este principio comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

151. El **subprincipio de idoneidad**, en términos de BERNAL PULIDO, supone que la intervención «debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo». Esto es, la medida a imponerse debe perseguir un fin constitucionalmente legítimo y, por otro, se requiere que el medio para lograr tal propósito debe ser idóneo³¹.

La medida cautelar de orden personal requerida persigue un fin constitucionalmente legítimo cual es la sujeción del imputado al proceso penal, esto es, la evitación del peligro procesal (peligro de fuga o de obstaculización). Las medidas cautelares, en general, y la prisión preventiva en particular, persiguen fines de aseguramiento cuya obtención resultan del todo legítimas desde el punto de vista de la persecución penal a cargo del Ministerio Público. En tal sentido, la medida solicitada es idónea para el logro de dicho propósito.

152. En relación con el **subprincipio de necesidad**, es necesario señalar que en una de sus sentencias, el Tribunal Constitucional ha expuesto que «el principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado³². Esta regla argumentativa comporta dos exigencias. En primer lugar, corresponde examinar si el otro medio alternativo tiene el mismo grado de idoneidad que la medida a imponerse; y, en segundo lugar, si dicha medida afecta negativamente el derecho fundamental en menor intensidad.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la norma procesal penal prevé un catálogo de medidas cautelares personales de menor intensidad (comparecencia con restricciones, impedimento de salida), no es menos cierto que, para el caso concreto, las medidas más benignas no tienen el mismo grado de idoneidad que la prisión requerida para el imputado, dadas las condiciones personales de los imputados descritas anteriormente, pues tienen la capacidad y el poder económico para eludir cualquier restricción distinta a la prisión preventiva, pues podrían salir del país cuando lo quisieran, incluso de manera subrepticia.

En efecto, las medidas restrictivas de libertad de menor intensidad no son idóneas para sujetar al imputado al proceso penal, por la naturaleza de los hechos imputados y la grave afectación de bienes jurídicos trascendentes para la Nación peruana, tanto más si, de acuerdo con la pena pronosticada, les correspondería privación de libertad efectiva mayor a los cuatro años.

153. Finalmente, tenemos el **subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto**. El Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de precisar —siguiendo la doctrina alemana— que este examen implica comparar el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención³³. Dicho de otro modo, la idea es «...comprobar si existe un equilibrio entre las ventajas y perjuicios que se generan por la limitación de un derecho para la protección de otro bien o derecho constitucionalmente protegido...»³⁴.

Es innegable que la prisión preventiva importa una grave afectación del derecho a la libertad del imputado. Sin embargo, en el caso concreto, los fines de aseguramiento que como fin

³¹ BERNAL PULIDO. *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Tercera edición. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 693

³² Expediente 0050-2004-PI/TC, fundamento jurídico 109.

³³ Exp. 0045-2004-PI/TC Lima, caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima – inconstitucionalidad del art. 3° de la Ley N° 27466, fundamento 40.

³⁴ PERELLO DOMENECH, Isabel. «El principio de proporcionalidad en sentido y jurisprudencia constitucional». En: *Jueces para la Democracia*, N° 22, 1994. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2552535>, p. 70



HAMILTON CASANO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial de Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
y Funcionarios

constitucionalmente valioso se persigue a través de la medida requerida, justifican dicha afectación, pues la prisión preventiva permitirá sujetar al proceso a los imputados, quienes, por un lado, ejercieron un papel penalmente relevante como es el permitir que su empresa coadyuve en la defraudación al Estado mediante actos colusorios y el pago de sobornos a un ex Presidente de la República en el marco de un Proyecto de infraestructura vial importante que tanta expectativa social generó en nuestro país; y, por otro lado, en la realización de actos de conversión del dinero maculado producto de la concertación ilícita, lo que permitirá, en su momento, realizar adecuadamente el *ius puniendi* estatal a través de la imposición de la pena y, con ello, se evitará la frustración de las legítimas expectativas sociales ante la elusión de la acción de la justicia y la generación de escenarios de impunidad, de personas con una alta capacidad económica.

En resumen, el derecho a la libertad debe ceder en este caso ante los fines de aseguramiento.

VIII. DURACIÓN DE LA MEDIDA

154. El plazo de duración solicitado es de **18 MESES** y se justifica plenamente. En efecto, la medida solicitada pretende sujetar al imputado no solamente durante la investigación preparatoria, sino también durante la etapa intermedia y el juicio oral, debiendo precisarse que el plazo de la investigación fiscal ha sido fijado en 36 meses, siendo que este plazo se sustenta por las siguientes razones:

- Porque se trata de un caso complejo que exigirá, inclusive, la emisión de ampliaciones de solicitudes de asistencia de cooperación judicial internacional a diversos países, dado que podría existir información financiera pendiente de recabar que se encuentra en el acervo de bancos extranjeros, lo que complejiza aún más el proceso.
- El plazo de la investigación preparatoria fijado es de 36 meses, a lo que debe sumarse el tiempo que demandará la etapa intermedia y el propio juicio oral, siendo necesario precisar que la prisión preventiva asegura la presencia del imputado en todas las etapas del proceso penal.
- Porque se requiere continuar con la identificación y ubicación de los demás funcionarios (públicos o privados) integrantes de esta organización criminal, sin descartarse la participación de personas de nacionalidad extranjera.
- Porque conforme al modo y forma como operaba, no se ha descartado la realización de diligencias fuera del país con el fin de recabar mayores elementos de convicción o en su defecto iniciar los respectivos trámites de cooperación judicial internacional.

IX. ANEXOS DEL REQUERIMIENTO:

155. Se adjuntan como anexos del presente requerimiento, aquellos elementos de convicción señalados en el numeral VI así como las siguientes instrumentales en relación al arraigo del imputado:

- a) Transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata.
- b) Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN , de fecha 14/11/2017.
- c) Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/6/2011.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

- d) Estados financieros de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A, auditados por la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.
- e) Declaración testimonial del auditor Félix Uldarico Horna Montoya.
- f) Declaración testimonial del auditor Percy Hernán Aparicio Ponce.
- g) Cartas de control interno y papeles de trabajo de las auditorías efectuadas por Pricewaterhouse Coopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada a las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A.
- h) Estados de cuenta corriente y movimientos contables de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A.
- i) Asientos contables relacionados con la distribución de dividendos de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A.
- j) Testimonio de Constitución de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A.
- k) Acta de apertura de sobres N° 03 de adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 del Proyecto Vial Interoceánica Sur, de fecha 23/6/2015.
- l) Contratos de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, tramos 2 y 3, de fechas 04/8/2005.
- m) Certificación registral de la Partida 11006796, asiento C000134 y C000214, en la que se menciona a José Graña Miro Quesada como Presidente del Directorio de G y M S.A
- n) Certificación registral de la Partida 11016091, asiento C00022, en la que se menciona a José Fernando Castillo Dibós como Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
- o) Asiento B 0001 de la Partida Electrónica N° 11028652 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima., correspondiente a G y M S.A.
- p) Partidas Electrónicas N° 11769757 y N° 11769980 del Registro de Poderes Especiales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.
- q) Minuta de Constitución de fecha 30 de junio de 2005, de las empresas Concesionaria Interoceánica Sur, Tramo 2 S.A, y Tramo 3 S.A.
- r) Minuta de Constitución de fecha 24 de octubre de 2005, de la empresa CONIRSA S.A.
- s) Oficio N° 597-2017-MIGRACIONES que adjunta el movimiento migratorio, acredita los múltiples viajes realizados al extranjero por el imputado y la facilidad para abandonar el país.
- t) Comunicación s/n de la Embajada de Estados Unidos, mediante la cual se informa sobre el estatus migratorio y la calidad de visa que poseen los imputados.
- u) Acta de búsqueda de información de fecha 29/11/2017, acredita que uno de sus hijos es Alonso Ferraro Murdoch, quien ha declarado en RENIEC que vive en Barcelona.
- v) Acta de búsqueda de información de fecha 29/11/2017, acredita que el imputado es actualmente Gerente General de JJC y Contratistas Generales SA, según página web SUNAT.
- w) Acta de búsqueda de información de fecha 29/11/2017, acredita que el imputado es actualmente Presidente del Directorio de ICCGSA, según página web SUNAT.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez de Investigación Preparatoria, solicito proveer el presente requerimiento conforme a Ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se sirva señalar fecha y hora para la audiencia de prisión preventiva de los investigados **Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, José Fernando Castillo Dibos, Gonzalo Ferraro Rey, Hernando Alejandro Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada.**



HAMILTON CASTRO TRIGOSO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios

SEGUNDO OTRO SÍ DIGO: Solicito se oficie a la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia a efectos que, en caso de inconcurrencia de los abogados defensores designados por los imputados, se les asigne un defensor público para intervenir en la respectiva audiencia a programar por Vuestro Despacho.

TERCER OTROSÍ DIGO: Se acompaña copia del requerimiento y de sus anexos en número suficiente para los imputados.

Lima, 30 de noviembre de 2017




HAMILTON CARRERO TRIGUERO
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

Transcripción de declaración del colaborador eficaz N° 004-2016 sobre la parte pertinente relacionada al "Pago indebido al entonces Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo como resultado de la licitación de la Carretera Interoceánica Sur - Tramo 02 y Tramo 03"

En la condición de responsable de los negocios de la Empresa Odebrecht en PERÚ, en el año 2005, decidí que la Empresa debería participar del proyecto de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sur-Americana (IIRSA), que tienen como objetivo la integración de los países de América del Sur a través del desarrollo de proyectos para la mejora de infraestructura regional de transporte, energía y telecomunicaciones,

IIRSA agruparía 31 proyectos en los diversos países de América del Sur por un valor total aproximado de US\$ 4 billones, siendo que en el PERÚ serían 07 proyectos, con tres ejes de integración, con valor de inversiones de aproximadamente US\$ 1,2 billón y que el entonces Presidente de la República, ALEJANDRO TOLEDO (mandatario de 2001 a 2006), consideraba estos proyectos como principal vector de estímulo para la economía del país.

Dentro de este contexto, la Carretera Interoceánica Sur estaba insertada en el eje de integración Perú, Brasil y Bolivia, compuesta por 05 tramos independientes, y, en calidad de responsable por la Empresa en Perú, decidí que Odebrecht participaría de la licitación de los tramos 02, 03 y 04.

A fines del año 2004, fui buscado, durante un evento social en Palacio de Gobierno, por AVI DANON, que era asistente inmediato y se presentaba como intermediario del entonces Presidente de la República ALEJANDRO TOLEDO, y que en aquella ocasión se ofreció para favorecer a la Empresa en las licitaciones de los tramos 02, 03 y 04.

AVI DANON manifestó también que consideraba que la Empresa tenía las mejores condiciones para ejecutar las obras dentro de los plazos previstos en las bases.

AVI DANON me dijo que la ejecución de las obras en los plazos establecidos en las bases sería muy importante para atender las pretensiones políticas de ALEJANDRO TOLEDO, porque permitiría que él inaugurase algunos tramos del proyecto antes de la conclusión de su mandato, que terminaría al año siguiente.

Quiero consignar que la Empresa tenía 26 años de presencia en el Perú y era la mayor firma en el sector de construcción del país, con un histórico de calidad y entrega en el plazo de sus proyectos. Después del evento antes indicado, fui convocado por AVI DANON para reuniones realizadas en Palacio de Gobierno, todavía en el año de 2005, cuyo ingreso era efectuado por la puerta lateral, sin registro, a las que yo asistía para poder tener actualizaciones del proceso de licitación. En una de esas ocasiones, AVI DANON me informó que, en caso que la Empresa ganase las referidas licitaciones, esta debería realizar pagos indebidos, que tendría a ALEJANDRO TOLEDO como beneficiario y cuyos montos serían informados posteriormente por funcionarios de JOSEF MAIMAN, multimillonario, empresario peruano-israelí.

Informo que AVI DANON había trabajado en las empresas de JOSEF MAIMAN, y mantenía con él estrecha relación; recuerdo que, según la prensa, JOSEF MAIMAN financió la campaña de ALEJANDRO TOLEDO con el apoyo del multimillonario GEORGE SOROS.

En función de eso, yo puedo afirmar que JOSEF MAIMAN tenía relevante influencia sobre el entonces Presidente de la República ALEJANDRO TOLEDO; tengo conocimiento que actualmente JOSEF MAIMAN es investigado por la justicia peruana por posiblemente haber financiado una casa y una oficina para ALEJANDRO TOLEDO, totalizando aproximadamente en US\$ 5 millones ("Caso Ecoteva")

Posteriormente, todavía en el año 2004, en noviembre, la primera semana si mal no recuerdo, participé de una reunión en la suite presidencial del Hotel Marriot, en la Avenida Atlántica, en Copacabana, en Río de Janeiro, en la que estaban presentes además de mi persona, los señores ALEJANDRO TOLEDO, JOSEF MAIMAN y dos funcionarios de JOSEF MAIMAN, cuyos nombres eran GIDEON WEINSTEIN y SABI SAYLAN; en esta oportunidad los funcionarios de JOSEF MAIMAN me comunicaron que el pago ilícito en favor de TOLEDO, en caso la Empresa ganara la licitación, sería de US\$ 35 millones, y que los mismos deberían ser realizados a diversas empresas del Grupo Empresarial de JOSEF MAIMAN, mediante celebración de contratos ficticios con Odebrecht; me parece que la reserva en el hotel estaba a nombre de JOSEF MAIMAN.

Después de la reunión en Río de Janeiro, a fines del año 2004 e inicio del año 2005, participé de otras reuniones con JOSEF MAIMAN, en una de las residencias de éste, en el distrito de Barranco (era una casa con vista al mar, las reuniones era en un segundo piso al lado de la piscina, había un sofá grande), en Urna/Perú, y en la sede de la empresa de JOSEF MAIMAN, Merhav Perú S.A., localizada en Lima, en la calle Independencia, 1161, Avenida Arequipa, Distrito de Miraflores, algunas de las cuales contaron con la presencia del propio ALEJANDRO TOLEDO; puedo afirmar que la ayuda de ALEJANDRO TOLEDO consistió en mantener los plazos de realización de la licitación, pese a los pedidos de postergación por otros postores, lo que ciertamente redujo el nivel de competitividad del proceso. El cumplimiento del plazo de la licitación, que era exíguo, de aproximadamente 6 meses, fue factor importante para la conquista del contrato, porque en el Perú un proceso de licitación acostumbra durar cerca de 2 años.

Debo decir que en las negociaciones ilícitas, GIDEON WEINSTEIN y SABI SAYLAN, hablando en nombre de ALEJANDRO TOLEDO, se habían comprometido en modificar cláusulas de las bases de la licitación para favorecer a la Empresa y dificultar o impedir la participación de otras empresas, concediendo una ventaja competitiva para la Empresa en la licitación, lo que no fue realizado. Como ALEJANDRO TOLEDO no tomó otras medidas favorables para la Empresa, decidí no atender de forma integral la solicitud original de pago indebido por la cantidad de US\$ 35 millones de dólares.

En contrapartida al favorecimiento a la Empresa solicité que se efectuase el pago de forma escalonada, de acuerdo con los desembolsos recibidos en función del contrato, en el período de 2006 a 2010, por el valor de aproximadamente US\$ 20 millones de dólares, con recursos no contabilizados, es decir que recursos que se encontraban en cuentas offshore, mediante transferencias bancarias en el exterior para empresas del Grupo Empresarial de JOSEF MAIMAN.

Sobre este último particular debo indicar que en razón que existían contratos ficticios, es posible que parte del dinero también se haya pagado con dinero de cuentas oficiales de la empresa.

PREGUNTAS DE LA FISCALÍA

1. **¿Para que diga, fueron realizados pagos a personas distintas a las enunciadas en su narración?**
Dijo.- No, solo se realizó acuerdo y pagos en los términos que he mencionado.
2. **¿Para que diga, específicamente, cuál fue el acuerdo?**
Dijo.- El acuerdo con Alejandro Toledo, fue que solo pagaríamos si la Empresa Odebrecht ganaba el proceso de selección; él se encargaría de que los plazos no se posterguen y modificaría cláusulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas, lo que - como he indicado - restringía mucho la competencia; y, a cambio, TOLEDO recibiría la suma de US\$ 35 millones de los cuales se entregó US\$ 20 millones de dólares por que no se llegaron a modificar las bases de la licitación. Este acuerdo se materializó en la reunión del año 2005 en el Hotel Marriot de Río de Janeiro. Allí TOLEDO me dijo que quería que la empresa Odebrecht ganase la licitación.
3. **¿Para que diga, cuál era el objeto de los contratos ficticios a los que ha hecho referencia con la firma MERHAV?**
Dijo.- Yo no conozco, pero vamos a entregar todos los que tenemos, estos fueron hechos por la División de Operaciones Estructuradas, la idea era encontrar relación entre las empresas Offshore y las empresas de Maiman, que justificasen los contratos.
4. **¿Para que diga, existía algún canal de comunicación entre Ud. y las personas que ha mencionado, correo electrónico, teléfono?**
Dijo.- He conversado con ellos por teléfono, no hubo comunicación por correo electrónico, básicamente eran comunicaciones telefónicas, desde celulares que se encontraban a nombre de la empresa, yo solo usaba un celular, lo cambiaba cada tres años. Hablé por teléfono con Toledo y Maiman, ellos tenían diferentes números, no estoy seguro que las líneas hayan estado a sus nombres.
5. **¿Para que diga, recuerda cual fue el evento al que hace referencia en el año 2004, donde lo abordó AVI DANON?**
Dijo.- No estoy seguro, eso no lo recuerdo con exactitud, pero fue en Palacio de Gobierno.
6. **¿Para que diga, Ud. tiene conocimiento si Alejandro Toledo, estuvo hospedado en el Hotel Marriot en Copacabana durante la reunión que Ud. ha descrito líneas arriba?**
Dijo.- No, él estaba hospedado en el Hotel Copacabana Palace, en el que precisamente se llevó a cabo una Cumbre de Presidentes, a la que asistieron varios, entre ellos Alejandro Toledo.
7. **¿Para que diga, Ud. tiene los datos de las cuentas en las que se depositaron los 20 millones de dólares a los cuales ha hecho referencia?**
Dijo.- Yo tengo los datos de algunas de las cuentas, estos documentos los presentaremos a la brevedad posible, lo que acontece es que la oficina de operaciones estructuradas, es una oficina que actualmente tiene información bastante desordenada, trabajaban de forma desordenada.
8. **¿Para que diga Ud. tiene conocimiento, cómo se hacía de recursos la Oficina de Operaciones estructuradas, para atender sus pedidos de dinero?**
Dijo.- No, lo que nosotros sabemos de cómo funcionaba esa oficina lo hemos obtenido como todos, por la prensa o comunicaciones posteriores a ella, era una oficina muy reservada.
9. **Para que diga, entre el evento de Palacio de Gobierno y la reunión en el Hotel Marriot de Copacabana, ¿hubo otras reuniones entre usted, Alejandro Toledo, Josef Maiman y Avi Danon?**
Dijo.- Con Avi Danon, es probable, pero con Alejandro Toledo y Josef Maiman no.

10. **Para que diga, ¿Cómo llega Ud. a conocer a Josef Maiman?**
Dijo.- En los hechos que he narrado, es decir en el evento de Copacabana, en noviembre del año 2004, antes no lo conocía.
11. **Para que diga, ¿recuerda Ud. que la Contraloría General de la República sostuvo que el contrato de la carretera interoceánica materia de adjudicación no podía ser firmado puesto que existía el impedimento de que las empresas ganadoras de la buena pro, entre ellas Odebrecht, tenían juicios pendientes con el Estado?**
Dijo.- Si lo recuerdo.
12. **¿Cómo salvó la empresa Odebrecht y cómo afrontó los cuestionamientos de la Contraloría General de la República antes descritos?**
Dijo: Estábamos en Palacio para la firma del contrato, pero la Contraloría no había enviado su informe donde indicara algún tipo de irregularidad o hallazgo, estábamos en una reunión en el salón dorado éramos alrededor de 200 personas aproximadamente, el salón estaba lleno; en ese contexto, es que llegó un FAX, donde el Contraloría indicaba que la empresa estaba impedida de participar por tener sentencias, recuerdo mucho que anotaron los expedientes vinculados, y todo ellos, estaban pendientes.
Recuerdo que estaban presentes muchos ministros, la mayoría de los cuales eran abogados, entonces comentaban, que la sola existencia de procesos pendientes, no podía impedir que se firmara el contrato.
Recuerdo también que luego de la firma del contrato, la Contraloría vuelve con ese tema.
Poco después hay una modificación de la ley, en donde se puntualiza que solo tendrá en consideración las empresas que hayan sido condenadas.
13. **¿Cuál es el grado de intervención en el acuerdo ilícito y en los pagos realizados a Alejandro Toledo, de las demás empresas consorciadas en el Proyecto Interoceánica, Tramos 2 y 3?**
Dijo: El pago ha sido por Odebrecht, pero el resto de empresas, si tenían conocimiento, no detalles, pero si sabían que existía el acuerdo. Lo que sí es cierto, es que se distribuyó entre los consorciados, no recuerdo la fórmula exacta, esto lo verificaré. Esto fue más o menos así, ellos sabían que habíamos pagado, y sabían que tenían que asumir lo que le correspondería.
14. **¿Con que persona de las empresas consorciadas, se abordó el terna, del pago ilícito a cambio de acceder a la buena pro en la licitación?**
Dijo.- Con los miembros del Directorio, en esta época era FERNANDO CASTILLO (el dueño de IICSA), FERNANDO CAMET (JJC) y JOSÉ GRANA MIROQUESADA (Grana y Montero), con ellos conversé personalmente; recuerdo claramente que ellos me dijeron "yo no sé nada". La reunión del directorio era normalmente en las oficinas de Odebrecht en San Borja, frente al pentagonito.
15. **¿Cómo recuperaron los US\$ 20 millones de dólares transferidos por concepto de sobornos a Alejandro Toledo, dado que se trata de un costo para el Consorcio,**
Dijo: El Proyecto si no me equivoco, tuvo una utilidad de 80 o 90 millones, entonces de esa utilidad se saca, esto se puede comprobar en los estados auditados de la empresa.
Existe la idea que el dinero sale de los adicionales, pero eso no exacto, los adicionales son necesarios, en razón de estudios previos inadecuados. Es posible que otras empresas incurran en ello, pero para nosotros, ello implicaba diseminar los actos ilícitos entre muchas personas, dado que habría que inmiscuir a topógrafos, técnicos, etc., lo que para nosotros era impensable. Por otro lado, es posible que despierte suspicacia que el proyecto haya iniciado con un valor referencial de 800 millones, y haya

concluido, con un valor superior a los 2 mil millones, pero cada adicional, tiene justificación técnica, eso es absolutamente verificable.

16. Explique, ¿por qué razón, encontrándose presente Alejandro Toledo en la suite presidencial del Hotel Marriot de Río de Janeiro, fueron GIDEON WEINSTEIN y SABI SAYLAN, funcionarios de JOSEF MAIMAN, quienes le hablaron a Ud. del pago ilícito de US\$ 35 millones que debía pagar la empresa Odebrecht en favor de Toledo?

Dijo.- Habría que contextualizar, en principio la suite presidencial es una habitación bastante grande, yo me encontraba con los funcionarios de Maiman, en una mesa de cenar, Toledo y Maiman, estaban dentro de la Suite, en otro lugar. Sin embargo, para mí fue contundente, que en la misma habitación, esté presente el Presidente de la República.

Finalmente sobre este tema, debo manifestar, que luego cuando Toledo dejó de ser presidente, y nosotros estábamos retrasados con los pagos ilícitos, él me convocó, en su casa en Camacho, para presionar para continuar con los pagos.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del buen servicio al ciudadano"
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios – EQUIPO ESPECIAL

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – EQUIPO ESPECIAL
14 NOV. 2017
RECIBIDO
Hora: 15:39... Firma: [Signature]

439
44

Lima, 14 de Noviembre del 2017

Oficio N° 004-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE/GJTN

Señor
Dr. Hamilton Castro Trigoso
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial
Presente.-

Mediante la presente, nos dirigimos a Usted, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho con Disposición N° 04 de fecha 04 de abril del 2017, donde se designa como Perito responsable del informe Pericial al señor Econ. Javier Jesús Espinoza Uribe, y que con Disposición N° 05 de fecha 18 de julio del 2017, se amplía el número de peritos designando a los señores: CPC. Gladis Jovita Alave Torres, Econ. Néstor Amador Noa López y al CPC. Tomas Timoteo Cosco Rosas.

Al respecto, hacemos llegar los siguientes Informe Periciales:

- Informe Pericial Economico - Financiero Contable N° 001-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN (439 folios) Consorcio Tren Eléctrico Tramo 1 y 2, elaborado por los señores: CPC Gladis Jovita Alave Torres, Perito Contable con colegiatura N°28320 y Econ. Javier Jesús Espinoza Uribe, Perito con Colegiatura de Lima N° 2826.
- Informe Pericial N° 002-2017- FSPEDCF-EE-MP-FN, (44 folios) de las Empresas: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y CONIRSA S.A., elaborados por los señores: Econ. Néstor Noa López, Perito Financiero con Colegiatura de Lima N° 05116 y CPC Tomas Timoteo Cosco Rosas, Perito Financiero con colegiatura de Lima N° 21732.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]
CPC. GLADIS JOVITA ALAVE TORRES
PERITO CONTABLE
Matrícula 28320
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - EQUIPO ESPECIAL

[Signature]
C.P.C. TOMAS TIMOTEO COSCO ROSAS
PERITO FINANCIERO
Matrícula CPC 21732
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - EQUIPO ESPECIAL

[Signature]
ECON. JAVIER J. ESPINOZA URIBE
ASESOR FINANCIERO
CEL. 2848
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - EQUIPO ESPECIAL

[Signature]
Econ. NESTOR AMADOR NOA LOPEZ
PERITO FINANCIERO
Reg. CEL. 05116
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - EQUIPO ESPECIAL



Expediente: CE -04-2016

INFORME PERICIAL ECONOMICO – FINANCIERO – CONTABLE Nro. 02-
2017-FSPEDCF-EE-MP-FN
INTEROCEANICA SUR TRAMO 2 Y 3 – IIRSA SUR

Señor

Dr. Hamilton Castro Trigo

Fiscal Provincial Titular

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial

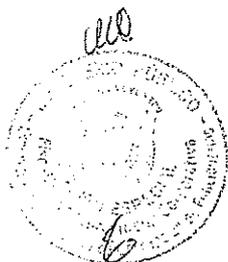
Presente. -

El Econ. Néstor Amador Noa López, Perito Financiero con número de matrícula del Colegio de Economista de Lima N° 05116, el CPC Tomas Timoteo Cosco Rosas, Perito Financiero con número de colegiatura del Colegio de Contadores Públicos de Lima N° 21732; integrantes del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en la Av. Abancay N° 491 Mezanine Cercado de Lima, a Ud. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, en cumplimiento a lo ordenado en la Disposición N° 4 de fecha 04 de abril de 2017 y Disposición N° 5 de fecha 18 de julio de 2017, presentamos el siguiente Informe Pericial Económico - Financiero – Contable, con la finalidad de corroborar o contrastar las afirmaciones del colaborador Jorge Henrique Simoes Barata ex Superintendente de la Empresa Odebrecht en el Perú, en torno a una presunta irregular distribución de utilidades.

El presente informe pericial encomendado se ha desarrollado teniendo en cuenta las siguientes partes.

- I.- ANTECEDENTES
- II.- OBJETO Y ALCANCE
- III.- METODOLOGIA
- IV.- EXAMEN PERICIAL
- V.- CONCLUSIONES
- VI.- ANEXOS





I.- ANTECEDENTES

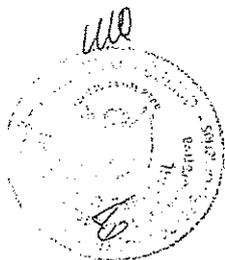
El colaborador Jorge Henrique Simoes Barata ex Superintendente de la Empresa Odebrecht en el Perú, en su declaración de fecha 21/11/2016 al responder a la interrogante acerca del grado de participación en el pacto ilícito y en los pagos realizados a funcionarios públicos peruanos en el marco de la adjudicación de los proyectos i) Tren Eléctrico Línea 1, tramos 1 y 2 y ii) Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, Tramos 2 y 3 y iii) demás Empresas

Consortiadas; aseveró que los miembros del Directorio de las empresas precedentes si tuvieron conocimiento de tales tratos y pagos ilícitos; los mismos que se distribuyeron entre los consorciados y pueden ser verificados en los estados auditados de las Empresas.

Por Disposición N° 4 y Disposición N° 5, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial del Ministerio Público, Dispone examinar la documentación financiera, contable y societaria y, a la luz de dicho examen, procesar, analizar e interpretar técnicamente y desde la perspectiva financiera – contable, la información que surja, con la finalidad de corroborar o contrastar las afirmaciones del colaborador Jorge Henrique Simoes Barata ex Superintendente de la Empresa Odebrecht en el Perú, en torno a una presunta irregular distribución de utilidades.

Asimismo, se ha procedido a evaluar la documentación proporcionada mediante los siguientes oficios y cartas:

- a.- Oficio Nro. 36-207-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE – (CE ODEBRECHT) de fecha 27 de octubre de 2017; el mismo que contiene copias del Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Empresa CONIRSA.
- b.- Oficio N° 35-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-(CE ODEBRECHT) de fecha 02 de octubre de 2017; el mismo que contiene información proporcionada por la Sociedad de auditoria Pricewaterhouse Coopers, referida a los dictámenes de auditoria financiera de los ejercicios 2006 a 2011 de las siguientes Empresas (i) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., (ii) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y (iii) CONIRSA S.A.
- c.- Oficio CNO/34-2017-LC de fecha 08 de setiembre de 2017; el mismo que contiene información proporcionada por la apoderada de la Empresa Constructora Norberto Odebrecht, referida a las Actas de la Junta General de Accionistas, Actas de Directorio y el Libro de Matriculas de Acciones de las siguientes Empresas: (i) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y (ii) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.





- d.- Carta emitida por la Sociedad de Auditoria Pricewaterhouse Coopers de fecha 21 de junio de 2017; referida a la información solicitada mediante Oficio N° 15-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-(CE ODEBRECHT), donde presenta documentación respecto a las Empresas: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.
- e.- Oficio N° 08-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-(CE ODEBRECHT) de fecha 17 de abril de 2017; el mismo que contiene el Testimonio de Constitución de las siguientes Empresas (i) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y (ii) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

II.- OBJETO Y ALCANCE

A.- Objeto del Informe

Teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la Disposición N° 4 y Disposición N° 5° de fecha 4 de abril de 2017 y 18 de julio de 2017 respectivamente, el objeto del Informe Pericial Económico – Financiero – Contable, es la siguiente:

- 1.- Identificar las empresas conformantes y determinar la participación societaria de: Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., CONIRSA S.A. y Consorcio Tren Eléctrico tramos 1 y 2, así como sus representantes legales.
- 2.- Evaluar la documentación contable, financiera y societaria relacionada con la distribución de utilidades y aprobación de dividendos (aportes y/o descuentos de los accionistas) de las empresas mencionadas en el literal a), identificando y cuantificando los importes y el destino de los fondos descontados por concepto de riesgos adicionales.
- 3.- Determinar, desde una perspectiva económico – financiera y contable, el concepto de "riesgos adicionales" y cuál es el tratamiento y registro de los mismos en la actividad de una empresa.
- 4.- Evaluar, desde una perspectiva económica – financiera y contable, si en el caso concreto los descuentos por riesgos adicionales corresponden a una adecuada aplicación en la actividad empresarial.

B.- Alcance

De acuerdo a la documentación obrante en la Carpeta Fiscal, el Informe Pericial Económico – Financiero – Contable abarca a partir a los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2006 y al 31 de diciembre de 2011.





III.- METODOLOGIA Y TECNICAS APLICADAS

A. Metodología

Se aplicó el método de investigación científico, inductivo y deductivo, así como el procedimiento analítico y sintético, compulsando la integridad de la información de incidencia contable y colateral como elemento base, empleando el método descriptivo de investigación, sustentado en las técnicas de lectura, verificación, constatación, compulsas de documentos y análisis financiero; además de los principales elementos de juicio que obran en los actuados y aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Para efectos de objetividad del Examen, el Informe Pericial Económico – Financiero – Contable, se utiliza una metodología basada en el análisis financiero, y siguiendo los principios de razonabilidad, realidad financiera, equidad, veracidad, imparcialidad y legalidad; con total independencia de criterio respecto al sujeto investigado; en aplicación a las leyes, reglamentos, disposiciones legales vigentes; normas, usos y costumbres de la técnica contable aplicables a la labor especializada.

B. Marco jurídico

B.1 Ley N° 28670, Ley que declara la necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión (fecha de publicación 26/01/2006).

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de interés nacional la implementación de las tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo, así como la celebración y la ejecución de los contratos de concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del proyecto Olmos, las Obras y Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción de Infraestructura Sudamericana, IIRSA, y las Obras y Mantenimiento de los tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, y Construcción de la Represa de Angostura en el Departamento de Arequipa, ratificándose su plena validez.

Asimismo, declárese de interés nacional el proyecto de extensión de la línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la avenida Grau.

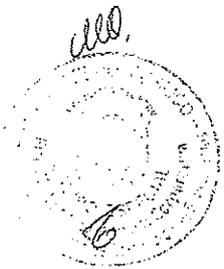
(.....)

Firma: Alejandro Toledo, Presidente Constitucional del República.

Firma: Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros.

B.2 CONTRATOS DE CONCESION

Los tramos 2 y 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur fueron entregados en Concesión el 04 de agosto de 2005, fecha en que se suscribió el Contrato de





Concesión entre el Estado Peruano y la Concesionaria Interoceánica, para los Tramos 2 y 3, conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero S.A., JJC Contratistas Generales S.A. e ICCGSA.

B.3 Ley General de Sociedades

Artículo 221.- Memoria e información financiera

Finalizado el ejercicio el directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual.

Artículo 222.- La memoria

En la memoria el directorio da cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

La memoria debe contener cuando menos:

1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;
2. La existencia de contingencias significativas;
3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio;
4. Cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer;
5. Los demás informes y requisitos que señale la ley.

Artículo 223.- Preparación y presentación de estados financieros

Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

B.4 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

Base de acumulación (o devengo)

Párrafo 22. Con el fin de cumplir sus objetivos, los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta





base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan. Los estados financieros elaborados sobre la base de acumulación o del devengo contable informan a los usuarios no sólo de las transacciones pasadas que suponen cobros o pagos de dinero, sino también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. Por todo lo anterior, tales estados suministran el tipo de información, acerca de las transacciones y otros sucesos pasados, que resulta más útil a los usuarios al tomar decisiones económicas (el subrayado es nuestro).

Situación financiera

Párrafo 49. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio neto. Se definen como sigue:

- (a) Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- (b) Un pasivo es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. (el subrayado es nuestro).
- (c) Patrimonio neto es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

Párrafo 82. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 83. Ello implica la descripción de la partida con palabras y por medio de una cantidad monetaria, así como la inclusión de la partida en cuestión en los totales del balance o del estado de resultados. La falta de reconocimiento de estas partidas no se puede paliar mediante la descripción de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.

Párrafo 83. Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:

- (a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la empresa; y
- (b) la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. (el subrayado es nuestro).

B.5 Norma Internacional de Contabilidad NIC – 11 Contratos de Construcción





Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias y gastos del contrato

Párrafo 22.- Cuando el resultado de un contrato de construcción puede ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos como ingreso de actividades ordinarias y gastos respectivamente, con referencia al estado de realización de la actividad producida por el contrato al final del periodo sobre el que se informa. Cualquier pérdida esperada por causa del contrato de construcción debe ser reconocida inmediatamente como un gasto, de acuerdo con el párrafo 36.

Reconocimiento de las pérdidas esperadas

Párrafo 36.- Cuando sea probable que los costos totales del contrato vayan a exceder de los ingresos de actividades ordinarias totales derivados del mismo, las pérdidas esperadas deben reconocerse inmediatamente como un gasto. (el subrayado es nuestro).

Información a revelar

Párrafo 45.- Una entidad revelará en sus estados financieros cualquier tipo de pasivos contingentes y activos contingentes, de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Los activos y pasivos de tipo contingente pueden surgir de circunstancias tales como los costos derivados de garantías, reclamaciones, multas u otras pérdidas eventuales.

B.6 Norma Internacional de Contabilidad NIC - 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos contingentes.

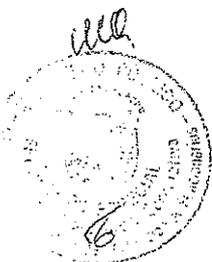
Párrafo 10.- Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifica:

Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación legal es aquella que se deriva de:





- (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
- (b) la legislación; o
- (c) otra causa de tipo legal.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

- (a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Párrafo 42.- Para realizar la mejor estimación de la provisión, deben ser tenidos en cuenta los riesgos e incertidumbres que, inevitablemente, rodean a la mayoría de los sucesos y las circunstancias concurrentes a la valoración de la misma.

B.7 Principio del devengado en la Ley del Impuesto a la Renta.

De acuerdo con el artículo 57° del Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto supremo N° 179-2004-EF y publicado el 08 de diciembre de 2004, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable y que las rentas de tercera categoría y los gastos se considerarán producidos y se imputan en el ejercicio comercial en que se devenguen. (el subrayado es nuestro).

B.8 Principio de Objetividad

Deben registrarse las operaciones en el momento que se tenga sustento de que esta ocurrió y cuando exista certeza de su valor. Se puede observar esta situación cuando dos entes independientes uno del otro, observan lo mismo frente a un hecho económico.

B.9 Concepto de riesgo

Real Academia Española De acuerdo con la Real Academia Española definen riesgo (del ant. riesco "risco", por el peligro que suponen) como contingencia o proximidad de un daño.





B.10 Riesgos

Según la revista Ingeniería de Construcción, Volumen 17 N° 1 Página 4-10, se establecen pautas respecto a riesgos en la construcción. Así tenemos:

1.- Introducción

Toda actividad o acción humana involucra riesgo. En nuestra vida cotidiana, uno se enfrenta a una diversidad de situaciones que implican muchos factores desconocidos, inesperados, con frecuencia no deseados y en muchas ocasiones no predecibles. Estos factores se pueden agrupar convenientemente bajo la categoría de riesgo (Hertz y Thomas, 1983).

La industria de la construcción está sujeta a más riesgo e incertidumbre que muchas otras industrias. El proceso de tomar un proyecto desde el

inicio (evaluación de la inversión), hasta llevarlo a término y ponerlo en marcha resulta complejo.

Generalmente involucra procesos de diseño y de producción que consumen tiempo. Requiere de una multitud de personas con diferentes habilidades e intereses y la coordinación de una amplia gama de actividades que siendo muy disímiles, están inter-relacionadas. Esto se hace aún más complejo debido a muchos factores externos no controlables (Flanagan y Norman, 1983). La industria de la construcción tiene una mala reputación en cuanto al manejar de riesgos, muchos proyectos no logran cumplir las metas y los objetivos de costo. Los clientes, contratistas, el público y otros padecen las consecuencias de esto (Edwards 1995).

2.- Tipos de Riesgos en la Construcción

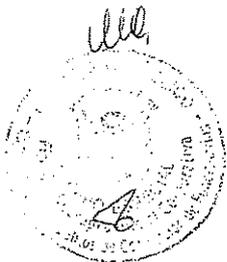
El riesgo en la construcción se percibe, por lo general, como eventos que ejercen influencia sobre los objetivos de costo, de tiempo y de calidad de

los proyectos. Algunos de los riesgos asociados al proceso de construcción son bastante fáciles de predecir o de identificar, pero hay otros que resultan totalmente imprevistos.

Al-Bahar (1990) describe diferentes categorías de riesgos que se encuentran con frecuencia en los proyectos de construcción. Así tenemos:

Categorías de Riesgos en un Proyecto de Construcción.

Fuerza Mayor: "Inundación, terremoto, deslizamientos de tierra, incendio, daño causado por el viento, rayos".





Físico: "Daño a la estructura, daño a equipo, accidentes laborales, incendio y robo de materiales y equipos.

Financiero y económico: "Inflación, disponibilidad de fondos del cliente, fluctuaciones en el tipo de cambio".

Político y medio ambiente: "Cambios en las Leyes y Reglamentos, guerras y desordenes civiles, requisitos de permisos y autorizaciones, contaminación y normas de seguridad, expropiación, embargos".

De diseño: "Diseño incompleto, Diseño defectuoso, errores y omisiones, especificaciones inadecuadas, condiciones de terrenos distintas".

3. Gestión de riesgo

La gestión de riesgo se puede definir como un proceso para controlar el nivel de riesgo y para atenuar sus efectos. Es un enfoque sistemático para identificar, evaluar y responder a los riesgos que presenta un proyecto (Nummedal et al., 1996). El ciclo de vida de la gestión de riesgo, si se maneja en forma sistemática, éste ciclo genera un entorno de riesgo controlado (Baker et al., 1997).

En la construcción, se observa que la función de gestión del riesgo está íntimamente ligada a los seguros. Muchos contratistas piensan que la gestión de riesgos es gestión de seguros, en que el principal objetivo es encontrar la óptima cobertura económica para los riesgos asegurables. Sin embargo, la gestión de riesgo tiene un significado mucho más amplio y debiera suponer mucho más que una simple gestión de seguros. Debiera ser un enfoque cuantitativo y sistemático para

gestionar los riesgos. Debe abocarse tanto a los riesgos asegurables como a los riesgos que no son asegurables y a la elección de la técnica o técnicas adecuadas para manejar los riesgos (Thompson y Perry, 1992).

En términos de administrar un proyecto, los efectos más serios del riesgo se pueden resumir de la siguiente manera:

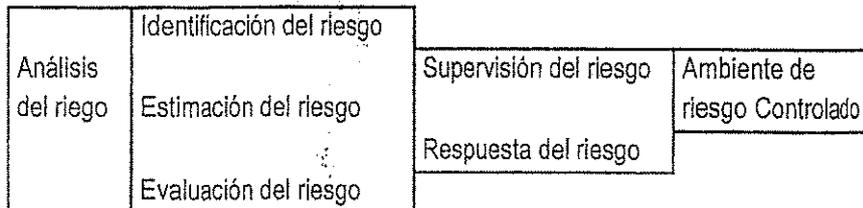
- Incumplimiento de mantenerse dentro de la estimación de costos
- Incumplimiento de la fecha requerida de término
- Incumplimientos de lograr la calidad y exigencias operacionales requeridas

El propósito del análisis y de gestión de riesgo es ayudar a los accionistas a evitar estos incumplimientos (Thompson y Perry, 1992).





Ciclo de vida de la gestión de riesgos (Baker et al., 1997)



4. Prácticas de Respuesta al Riesgo

Hay cuatro formas distintas de responder al riesgo en un proyecto de construcción, conforme se describe en las secciones que siguen:

a) Eliminación de Riesgo

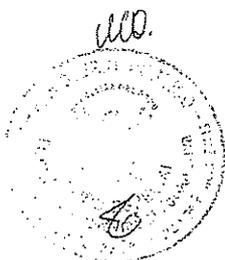
La eliminación de riesgo con frecuencia se describe como evitación del riesgo. Un contratista que no se presenta a una propuesta pública o un dueño que no lleva a cabo el financiamiento del proyecto son dos ejemplos de eliminación total del riesgo. Hay muchas otras maneras con las cuáles se puede evitar el riesgo, por ejemplo, presentando una propuesta alta, negociaciones pre-contractuales en relación a las cuáles una de las partes asume ciertos riesgos, pero sin asumir obligaciones sobre la parte de riesgo alta del contrato (Kelly, 1996).

b) Transferencia de riesgo

La transferencia de riesgo puede asumir dos formas básicas: (i) la propiedad o actividad responsable del riesgo puede ser transferida, vale, decir tomar los servicios de un subcontratista para que trabaje en un proceso peligroso, o ii) la propiedad o actividad puede ser conservada, pero el riesgo financiero se transfiere, por ejemplo, por métodos tales como los seguros (Thompson and Perry, 1992).

c) Retención del riesgo

Este el método de manejar los riesgos por la compañía que asume la responsabilidad del proyecto. Los riesgos, previstos o no previstos, son controlados y sus impactos financieros son cubiertos por la compañía o el contratista. Hay dos métodos para retener el riesgo, activo y pasivo. La retención activa (con frecuencia referida como auto-seguro) es una estrategia de gestión premeditada después de una evaluación consciente de las posibles pérdidas y costos de las formas alternativas de manejar el riesgo. La retención pasiva (con frecuencia denominada no-aseguro) se produce por negligencia, ignorancia o ausencia de una decisión, por ejemplo, un riesgo no ha sido identificado y el manejo de las consecuencias de dichos riesgos deben ser soportadas por el contratista que ejecuta el trabajo (Kelly, 1996).





d) **Reducción de riesgo**

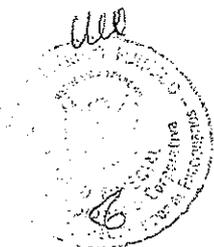
La reducción de riesgo es una técnica dentro del proceso global de gestión de riesgo, y está restringida a introducir mejoras en los mecanismos físicos, de procedimiento, educacionales y de capacitación de una compañía. Los mecanismos físicos pueden ser mejorados por la permanente mantención y actualización de los mecanismos. El efecto de mejorar los mecanismos de procedimiento puede ser significativo. Medidas simples de bajo costo como un buen manejo interno, la mantención, procedimientos de primeros auxilios y seguridad pueden llevar a un mejor clima en la organización, mejores relaciones laborales y a una mayor productividad. La educación y la capacitación dentro de cada departamento de un negocio son importantes, especialmente en términos de reducir los efectos nocivos de riesgos en el entorno del trabajo. La prevención de pérdidas consume recursos de capital, y con mejores mecanismos de educación y capacitación, el efecto puede minimizarse, liberando capital para inversiones más productivas (Carter y Doherty, 1974).

B.11 Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Apetito por el riesgo:** El nivel de riesgo que una entidad está dispuesta a asumir para alcanzar sus objetivos, dentro de su capacidad de riesgo.
- b) **Capacidad de riesgo:** El nivel máximo de riesgo que una entidad puede asumir sin incurrir en incumplimientos regulatorios.
- c) **Días:** Días hábiles.
- d) **Entidad:** Persona jurídica con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV.
- e) **Evento:** Uno o varios sucesos que pueden ser internos o externos a la Entidad, originados por una misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
- f) **Manual:** Manual de Gestión Integral de Riesgos.
- g) **Operaciones:** Son aquellas que la Entidad puede realizar conforme a su autorización de funcionamiento otorgada por la SMV.
- h) **Proceso:** Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
- i) **Riesgo:** Es la posibilidad de ocurrencia de eventos que impacten negativamente sobre los objetivos de la entidad o su situación financiera.





- j) Riesgo inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de la respuesta al riesgo.
- k) Riesgo residual o neto: Nivel resultante de riesgo después de aplicar la respuesta al riesgo sobre el riesgo inherente.
- l) Riesgo Legal: Es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras debido a la falla en la ejecución de contratos o acuerdos, al incumplimiento no intencional de las normas, cambios regulatorios, procesos judiciales, entre otros de similar naturaleza que afecten adversamente la posición de la Entidad.
- m) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 4.- Normas de conducta para la gestión integral de riesgos

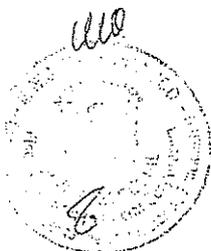
La Entidad debe elaborar normas de conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos, las cuales podrán formar parte del código de conducta, normas internas de conducta o documento equivalente exigido por la regulación especial que rija a la Entidad, las que serán de observancia obligatoria por parte del Directorio u órgano equivalente, órganos de control o administración, representantes autorizados y, en general, por todo el personal de ésta.

En el caso de grupos económicos que cuenten con normas de conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos de todas las empresas de su grupo, dichas normas podrán aplicarse a la Entidad perteneciente al grupo, siempre que éstas reconozcan las especiales características de sus operaciones.

Las normas de conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos deberán estar a disposición de la SMV. En caso de que dichas normas formen parte del código de conducta, normas internas de conducta o documento equivalente exigido por la regulación especial que rija a la Entidad, éstas deberán ser remitidas a la SMV según lo establecido por la normativa correspondiente.

C. Información

- 1.- Estados Financieros auditados por la sociedad de auditoría Pricewaterhouse Coopers S. Civil de R.L. de la Concesionaria





- Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.; correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- 2.- Estados Financieros auditados por la sociedad de auditoría Pricewaterhouse Cooper S. Civil de R.L. de la Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 3 S.A.; correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
 - 3.- Estados Financieros auditados por la sociedad de auditoría Pricewaterhouse Coopers S. Civil de la Empresa CONIRSA S.A.; correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
 - 4.- Minuta de Constitución de la Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 2 S.A.
 - 5.- Minuta de Constitución de la Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 3 S.A.
 - 6.- Minuta de Constitución de la Empresa CONIRSA S.A.
 - 7.- Actas, Junta General de Accionistas de la Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 2 S.A. de fecha 01 de junio de 2011.
 - 8.- Actas, Junta General de Accionistas de la Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 3 S.A. de fecha 01 de junio de 2011.
 - 9.- Actas, Junta General de Accionistas de la Empresa CONIRSA S.A. de fecha 28 de abril de 2010.
 - 10.- Actas, Junta General de Accionistas de la Empresa CONIRSA S.A. de fecha 15 de febrero de 2011.
 - 11.- Actas, Junta General de Accionistas de la Empresa CONIRSA S.A. de fecha 15 de mayo de 2011.
 - 12.- Actas, Junta General de Accionistas de la Empresa CONIRSA S.A. de fecha 01 de junio de 2011.
 - 13.- Declaración de los Socios de la Sociedad de Auditoría Pricewaterhouse Cooper S. Civil de R.L.
 - 14.- Asientos contables de la distribución de dividendos a los accionistas de las siguientes Empresas: i) Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 2 S.A., ii) Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 3 S.A. y iii) CONIRSA S.A.
 - 15.- Extractos Bancarios, donde se evidencia el pago de los dividendos de las siguientes Empresas: i) Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 2 S.A., ii) Concesionaria Interocéánica Sur Tramo 3 S.A. y iii) CONIRSA S.A.)
 - 16.- Revista Ingeniería de Construcción, Volumen 17 N° 1 Página 4-10





- 17.- Libro de Actas de Junta General de Accionistas de CONIRSA.
- 18.- Libro de Matricula de Acciones de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

IV.- EXAMEN PERICIAL

Al efectuarse la valoración en conjunto de la información documentaria contable, financiera y de conformidad con una razonable interpretación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se advierten los siguientes:

- 1.- **Ley N° 28670 - Ley que declara la necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión.**

De acuerdo con las normas de la Ley N° 28670 - Ley que declara la necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, la distribución de riesgos, se advierte que la mayor carga la tiene el Estado y estas pueden ser Riesgos de Construcción, Riesgos de Sobrecostos, Riesgos de Financiamiento, (tasas de interés crecientes, T/C), Riesgos Medioambientales (condiciones climáticas y geológicas), etc.

- 2.- **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.**

Conforme con el párrafo 22 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros se establece que, los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan.

Por otra parte, mediante el literal b) del párrafo 49 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, un pasivo es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

- 3.- **Minuta de Constitución de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. RUC Nro. 20511125040**





| | | | |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------|
| CONCESSIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A. | | | |
| Número de RUC: | 20511125040 - CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A. | | |
| Tipo Contribuyente: | SOCIEDAD ANONIMA | | |
| Nombre Comercial: | - | | |
| Fecha de Inscripción: | 05/07/2005 | Fecha Inicio de Actividades: | 05/07/2005 |
| Estado del Contribuyente: | ACTIVO | | |
| Condición del Contribuyente: | HABIDO | | |
| Dirección del Domicilio Fiscal: | AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE NRO. 280 INT. 502 URB. EL ROSARIO LIMA - LIMA - SAN ISIDRO | | |
| Sistema de Emisión de Comprobante: | COMPUTARIZADO | Actividad de Comercio Exterior: | SIN ACTIVIDAD |
| Sistema de Contabilidad: | COMPUTARIZADO | | |
| Actividad(es) Económica(s): | Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA | | |

De la revisión y análisis a la Minuta de Constitución de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., se establecen las siguientes cláusulas y artículos:

Cláusula segunda, El capital de la Sociedad que se constituye es de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que es el equivalente en Moneda Nacional a S/ 1,635,000.00 (un millón seiscientos treinta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) al tipo de cambio de la fecha de suscripción de la presente minuta de S/3.27 por cada US\$ 1.00 representado por 1,635,000.00 (un millón seiscientos treinta y cinco mil) acciones comunes de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. La suscripción y pago de las acciones se realiza en la forma siguiente:

Constructora Norberto Odebrecht S.A., suscribe 1,144,500 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientas acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada uno íntegramente suscritas y pagadas representativas del setenta por ciento (70%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la Cantidad de S/ 1,444,500.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles) en efectivo.





Graña y Montero S.A.A., suscribe 294,300 (doscientos noventa y cuatro mil trescientas) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una íntegramente suscritas y pagadas representativas del dieciocho por ciento (18%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/294,300.00 (doscientos noventa y cuatro mil trescientas y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

JJC Contratistas Generales S.A., suscribe 114,450 (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una íntegramente suscritas y pagadas representativas del siete por ciento (7%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/114,450.00 (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., suscribe 81,750 (ochenta y un mil setecientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una íntegramente suscritas y pagadas representativas del cinco por ciento (5%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/ 81,750.00 (ochenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Artículo Décimo, Cada acción confiere a su titular los derechos que contemplan la Ley y el presente estatuto, tal como éste puede ser modificado para establecer la creación de diversas clases de acciones de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

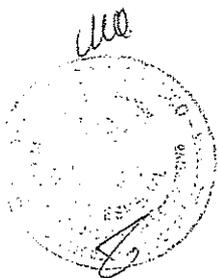
La posesión de una acción implica la **sumisión absoluta** a las disposiciones del presente estatuto y a **todos los acuerdos adoptados** por el Directorio y la **Junta General de Accionistas** conforme a él, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que la ley otorga al accionista.

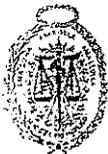
Los accionistas de la sociedad, en su calidad de tales, deberán velar por el **beneficio, los intereses** y los derechos de la sociedad.

Artículo Décimo Sexto: El Quórum se computará y establecerá al inicio de la Junta. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo lo previsto en el artículo siguiente. **Los Acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto**, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio tiene las siguientes facultades:

Numeral 19) Formular la memoria de la gestión social, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades; y someterlos anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas. Esta atribución es indelegable.





Numeral 20) Proponer la Distribución de dividendos a cuenta y el reparto de dividendos en general, cualquiera sea la forma de su distribución.

Balance Anual y la Aplicación de Utilidades

Artículo Trigésimo Tercero: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

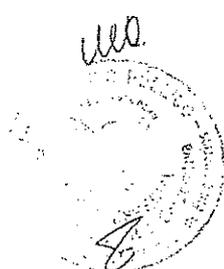
Finalizado el ejercicio económico, el Directorio deberá formular la Memoria Anual y los Estados Financieros, con los requisitos e información que requiere la Ley General de Sociedades, además de la propuesta de aplicación de las utilidades que arroje los Estados Financieros y la Memoria, y someterá dichos documentos a la consideración de la Junta Obligatoria Anual que se celebre dentro del primer trimestre del ejercicio. Dichos documentos deberán ser puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, con la antelación necesaria para ser sometidos a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo Trigésimo Quinto: Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

Numeral 2) **todas las acciones de la sociedad**, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, **tienen el mismo derecho al dividendo**, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas.

4.- Minuta de Constitución de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. RUC Nro. 20511129975

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------|
| CONSULTA RUC Nº 20511129975 - EMPRESA ANONIMA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A. | | | |
| Número de RUC: | 20511129975 - CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A. | | |
| Tipo Contribuyente: | SOCIEDAD ANONIMA | | |
| Nombre Comercial: | - | | |
| Fecha de Inscripción: | 06/07/2005 | Fecha Inicio de Actividades: | 06/07/2005 |
| Estado del Contribuyente: | ACTIVO | | |
| Condición del Contribuyente: | HABIDO | | |
| Dirección del Domicilio Fiscal: | AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE NRO. 280 INT. 502 URB. EL ROSARIO LIMA - LIMA - SAN ISIDRO | | |
| Sistema de Emisión de Comprobante: | COMPUTARIZADO | Actividad de Comercio Exterior: | SIN ACTIVIDAD |
| Sistema de Contabilidad: | COMPUTARIZADO | | |





Actividad(es) Económica(s): Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA

De la revisión y análisis a la Minuta de Constitución de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., se establecen las siguientes cláusulas y artículos:

Cláusula segunda, El capital de la Sociedad que se constituye es de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que es el equivalente en Moneda Nacional a S/. 1,635,000.00 (un millón seiscientos treinta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) al tipo de cambio de la fecha de suscripción de la presente minuta de S/3.27 por cada US\$ 1.00 representado por 1,635,000.00 (un millón seiscientos treinta y cinco mil) acciones comunes de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. La suscripción y pago de las acciones se realiza en la siguiente forma:

Constructora Norberto Odebrecht S.A., suscribe 1,144,500 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientas acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada uno íntegramente suscritas y pagadas representativas del setenta por ciento (70%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la Cantidad de S/ 1,444,500.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Graña y Montero S.A.A., suscribe 294,300 (doscientos noventa y cuatro mil trescientas) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada uno íntegramente suscritas y pagadas representativas del dieciocho por ciento (18%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/294,300.00 (doscientos noventa y cuatro mil trescientas y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

JJC Contratistas Generales S.A., suscribe 114,450 (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada uno íntegramente suscritas y pagadas representativas del siete por ciento (7%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/114,450.00 (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., suscribe 81,750 (ochenta y un mil setecientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada uno íntegramente suscritas y pagadas representativas del cinco por ciento (5%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/81,750.00 (ochenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Artículo Décimo: Cada acción confiere a su titular los derechos que contemplan la Ley y el presente estatuto, tal como éste puede ser modificado





para establecer la creación de diversas clases de acciones de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

La posesión de una acción implica la **sumisión absoluta** a las disposiciones del presente estatuto y a **todos los acuerdos adoptados** por el Directorio y la **Junta General de Accionistas** conforme a él, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que la ley otorga al accionista.

Los accionistas de la sociedad, en su calidad de tales, deberán velar por el **beneficio, los intereses** y los derechos de la sociedad.

Artículo Décimo Sexto: El Quórum se computará y establecerá al inicio de la Junta. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo lo previsto en el artículo siguiente. **Los Acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo lo previsto en el artículo siguiente.**

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la **sola** excepción de los asuntos que la Ley o éste estatuto atribuyan a la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto, sin que ésta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el directorio tiene las siguientes facultades: (entre otros):

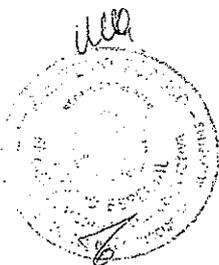
Numeral 19) Formular la memoria de la gestión social, los Estados Financieros y la **propuesta de aplicación de las utilidades**; y someterlos anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas. Esta atribución es indelegable.

Numeral 20) Proponer la Distribución de dividendos a cuenta y el **reparto de dividendos en general, cualquiera sea la forma de su distribución.**

Balance Anual y la Aplicación de Utilidades.

Artículo Trigésimo Tercero: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Finalizado el ejercicio económico, el Directorio deberá formular la Memoria Anual y los Estados Financieros, con los requisitos e información que requiere la Ley General de Sociedades, además de la propuesta de aplicación de las utilidades que arroje los Estados Financieros y la Memoria, y someterá dichos documentos a la consideración de la Junta Obligatoria Anual que se celebre dentro del primer trimestre del ejercicio. Dichos documentos deberán ser puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, con la antelación necesaria para ser sometidos a consideración de la Junta Obligatoria Anual.





Artículo Trigésimo Quinto: Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

Numeral 2) **Todas las acciones de la sociedad**, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, **tienen el mismo derecho al dividendo**, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas.

Según el **Libro de Matricula de Acciones Nro. 01 debidamente legalizado en la Notaria Eduardo Laos de Lama, según registro Nro. 028407, en el asiento Nro. 03 de fecha 03 de abril de 2006**, se anota la transferencia de 4 534,819 de un valor nominal de S/. 1.00 cada una íntegramente suscrita y pagada, de propiedad de Constructora Norberto Odebrecht S.A. a favor de Odebrecht Invetimentos em Infra Estructura Ltda. sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, según el contrato de compra-venta que se mandó archivar por la secretaria de la sociedad.

En consecuencia, de lo anterior, en la fecha de este asiento se emiten los siguientes certificados definitivos de acciones:

- Certificado de Acciones Nro. 9 que representa 4 534,819 acciones suscritas con derecho a voto que se emite a nombre de **Odebrecht Invetimentos em Infra Estructura Ltda.**
- Certificado de Acciones Nro. 10 que representa 2 519,344 acciones suscritas con derecho a voto que se emite a nombre de **Constructora Norberto Odebrecht S.A.**

5.- **Minuta de Constitución de la Empresa CONIRSA S.A RUC Nro. 20511835411**

| CONIRSA S.A. | | | |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| Número de RUC: | 20511835411 - CONIRSA S.A. | | |
| Tipo Contribuyente: | SOCIEDAD ANONIMA | | |
| Nombre Comercial: | CONIRSA S.A. | | |
| Fecha de Inscripción: | 27/10/2005 | Fecha Inicio de Actividades: | 27/10/2005 |
| Estado del Contribuyente: | BAJA DEFINITIVA | Fecha de Baja: | 10/05/2012 |
| Condición del Contribuyente: | HABIDO | | |
| Dirección del Domicilio Fiscal: | AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE NRO. 280 INT. 502 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO | | |
| Sistema de Emisión de Comprobante: | MANUAL | Actividad de Comercio Exterior: | IMPORTADOR/EXPORTADOR |
| Sistema de | COMPUTARIZADO | | |





Contabilidad:
Actividad(es) Económica(s): Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

De la revisión y análisis a la Minuta de Constitución de la Empresa CONIRSA S.A., se establecen las siguientes cláusulas y artículos:

Cláusula Segunda, El capital de la Sociedad que se constituye es de S/ 1,000.00 (un mil y 00/100 nuevos soles), representado por 1,000 (mil) acciones comunes de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. La suscripción y pago de las acciones se realiza en la forma siguiente:

Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., suscribe 700 (setecientas) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una íntegramente suscritas y pagadas, representativas del setenta por ciento (70%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la Cantidad de S/ 700.00 (setecientos y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Graña y Montero S.A.A., suscribe 180 (ciento ochenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del dieciocho por ciento (18%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/180.00 (ciento ochenta 00/100 nuevos soles) en efectivo.

JJC Contratistas Generales S.A., suscribe 70 (setenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una, íntegramente, suscritas y pagadas, representativas del siete por ciento (7%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/70.00 (setenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., suscribe 50 (cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del cinco por ciento (5%) del capital Social, aportando al momento de constituirse la sociedad la cantidad de S/50 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Artículo Décimo: Cada acción confiere a su titular los derechos que contemplan la Ley y el presente estatuto, tal como éste puede ser modificado para establecer la creación de diversas clases de acciones de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

La posesión de una acción implica la **sumisión absoluta** a las disposiciones del presente estatuto y a **todos los acuerdos adoptados** por el Directorio y la **Junta General de Accionistas** conforme a él, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que la ley otorga al accionista.





Los accionistas de la sociedad, en su calidad de tales, deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de la sociedad.

Artículo Décimo Sexto: El Quórum se computará y establecerá al inicio de la Junta. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo lo previsto en el artículo siguiente. **Los Acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo lo previsto en el artículo siguiente.**

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o éste estatuto atribuyan a la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto, sin que ésta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades: (entre otros):

Numeral 18) Formular la memoria de la gestión social, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades; y someterlos anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas. Esta atribución es indelegable.

Numeral 19) Proponer la Distribución de dividendos a cuenta y el reparto de dividendos en general, cualquiera sea la forma de su distribución.

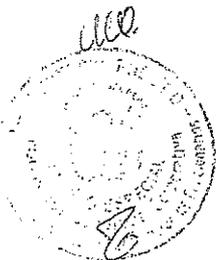
Balance Anual y la Aplicación de Utilidades.

Artículo Trigésimo Tercero: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Finalizado el ejercicio económico, el Directorio deberá formular la Memoria Anual y los Estados Financieros, con los requisitos e información que requiere la Ley General de Sociedades, además de la propuesta de aplicación de las utilidades que arroje los Estados Financieros y la Memoria, y someterá dichos documentos a la consideración de la Junta Obligatoria Anual que se celebre dentro del primer trimestre del ejercicio. Dichos documentos deberán ser puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, con la antelación necesaria para ser sometidos a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo Trigésimo Quinto: Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

Numeral 2) **Todas las acciones de la sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas.**





6.- Junta General de Accionistas de fecha 01 de junio de 2011 Empresa Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Mediante Junta General de Accionistas (JGA) de fecha 01 de junio de 2011, la Empresa Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., acordó la Distribución de dividendos por el importe de S/ 94,318,519.47 (noventa y cuatro millones trescientos dieciocho mil quinientos diecinueve y 47/100 nuevos soles); de la siguiente manera:

| N° | Socios | Importe S/ | % Partic. | Distribución de Dividendos Real (S/) | % JGA 01/06/2011 | Utilidades recibidas | Diferencias | Dólares \$ |
|----|---------|---------------|--------------|-----------------------------------------------|---------------------|-------------------------|----------------|---------------|
| 1 | CNOSA | 7,850,619.00 | 25 | 23,579,637.38 | 38.27% | 36,097,099.42 | 12,517,462.04 | 4,551,804.38 |
| 2 | OPEISA | 14,131,111.00 | 45 | 42,443,333.76 | 45.00% | 42,443,333.76 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | GyMSAA | 5,966,468.00 | 19 | 17,920,517.08 | 14.29% | 13,479,985.23 | -4,440,531.84 | -1,614,738.85 |
| 4 | JJCCGSA | 2,198,170.00 | 7 | 6,602,288.49 | 1.55% | 1,462,086.11 | -5,140,202.39 | -1,869,164.50 |
| 5 | ICyCGSA | 1,256,098.00 | 4 | 3,772,738.86 | 0.89% | 836,014.95 | -2,936,723.91 | -1,067,899.60 |
| | | 31,402,466.00 | 100 | 94,318,519.47 | 100.00% | 94,318,519.47 | -12,517,458.14 | -4,551,802.95 |

| N° | Socio y/o Accionistas | Socio |
|----|------------------------------------------------|---------|
| 1 | Constructora Norberto Odebrecht SA | CNOSA |
| 2 | Odebrecht Participaciones e Inversiones SA | OPEISA |
| 3 | Graña y Montero SAA | GyMSAA |
| 4 | JJC Contratistas Generales SA | JJCCGSA |
| 5 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | ICyCGSA |

Del cuadro precedente se observa lo siguiente:

- 1.- A la Accionista **Constructora Norberto Odebrecht S.A.** se le atribuyó una mayor participación de dividendos por el importe de S/ 12,517,462.04 (doce millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos con 04/100 nuevos soles o su equivalente en dólares de US\$ 4,551,804.38 (cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos cuatro y 38/100 dólares americanos); es decir el 13.2714865% más del total de su participación societaria.
- 2.- A la Accionista **Odebrecht Inversiones em Infra-estructura Ltda.**, se le atribuyó el importe de S/42,443,333.76 (cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres con 76/100 nuevos soles) cancelándose el 45% de su participación societaria; es decir no hubo descuento alguno.
- 3.- A la Accionista **Graña y Montero S.A.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 4,440,531.84 (cuatro millones cuatrocientos





cuarenta mil quinientos treinta y uno con 84/100 nuevos soles); es decir recibió un porcentaje menor de 4.70801849% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares de US\$1,614,738.85.

- 4.- A la Accionista **JJC Contratistas Generales S.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 5,140,202.39 (cinco millones ciento cuarenta mil doscientos dos con 39/100 nuevos soles), es decir recibió un porcentaje menor de 5.449842% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares de US\$ 1,869,164.50.
- 5.- A la Accionista **Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 2,936,723.91 (dos millones novecientos treinta y seis mil setecientos veinte y tres con 91/100 nuevos soles), es decir recibió un porcentaje menor de 3.1136259% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares US\$1,067,899.60.

De las Actas de la Junta General de Accionistas (JGA)

De la Distribución de utilidades y Aprobación de Dividendos, según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01/06/2011

Respecto a la Distribución de Dividendos, el Presidente de la JGA, sometió a la aprobación de la junta la decisión de acordar el reparto de utilidades a los accionistas, habida cuenta de las utilidades distribuibles acumuladas según consta en los Estados financieros al cierre del ejercicio 2010.

El Presidente propuso que, considerando que el accionista **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** había asumido **riesgos adicionales** por la ejecución de las Obras de Construcción encargadas a la Sociedad y considerando que su papel ha sido determinante en la obtención de los resultados, asumiendo inclusive riesgos adicionales, correspondía que éste reciba un mayor porcentaje de las utilidades distribuibles. Adicionalmente, se reconoció los riesgos asumidos por **ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A.** por lo que se acordó por unanimidad que éste reciba de acuerdo al porcentaje que le corresponde.

De la Minuta de Constitución de la Sociedad

En concordancia con el numeral 2) del **Artículo Trigésimo Quinto** de la Minuta de Constitución de la sociedad, se establece que **todas las acciones de la sociedad, tienen el mismo derecho al dividendo.** Al definir el mismo derecho al dividendo se entiende que debe de respetarse la distribución de dividendos en función a su participación societaria y respetar la voluntad y la buena fe de los accionistas al momento de la Constitución de la Sociedad y no por el poder que le otorga el segundo párrafo del artículo décimo de la minuta de Constitución; donde precisa que la posesión de una acción implica la "sumisión absoluta" a las Disposiciones del presente Estatuto y a todos los acuerdos adoptados por el Directorio y la Junta General de Accionistas conforme a él. (los accionistas mayoritarios conformados por la Constructora Norberto





Odebrecht S.A. y Odebrecht Participaciones Inversiones S.A., cambiaron el porcentaje de participación para la distribución de los Dividendos mediante Acta de Junta General de Accionistas).

Así mismo el **Artículo Decimosexto** de la Minuta de Constitución de la Sociedad establece que la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuanto menos, por el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto. Acto seguido dispone que **los Acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto.**

Visto la composición de las acciones del Grupo Odebrecht, se evidencia que ellos tienen la cantidad de acciones suficientes (70%) para la toma de decisiones de la Sociedad.

Del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros

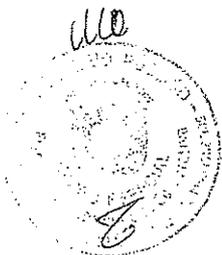
De acuerdo con el párrafo 22 del **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros**, los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan.

En este sentido, si la accionista CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. había asumido riesgos adicionales por la ejecución de las Obras de Construcción; estos conceptos e importes debieron estar reflejados en los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio económico ya sea como "gasto" o "costo" y afectando a resultados del ejercicio.

Por lo expuesto, se evidencia que la mayor participación en los dividendos a favor de la accionista CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. por concepto de "riesgos adicionales" (las cuales no se encuentran sustentadas con documentos, conceptos e importes), fueron a parar para los fines y objetivos que solamente los Socios y Accionistas de la Empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. saben y conocen.

7.- Junta General de Accionistas de fecha 01 de junio de 2011 Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

Mediante Junta General de Accionistas de fecha 01 de junio de 2011, la Empresa Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., acordó la Distribución de dividendos un importe S/ 20,888,249.68; de la siguiente manera:



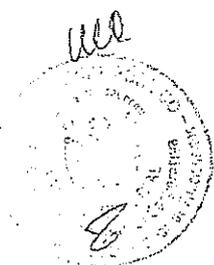


| N° | Socio | Importe S/ | % Partic | Distribución de Dividendos Real (S/) | % JGA 01/06/2011 | Utilidades recibidas | Diferencias S/ | Dólares \$ |
|----|---------|------------|----------|--------------------------------------|------------------|----------------------|----------------|---------------|
| 1 | CNOSA | 12,143,211 | 25 | 5,222,062.20 | 39.9795925% | 8,351,037.10 | 3,128,974.90 | 1,130,818.54 |
| 2 | OPEISA | 21,857,781 | 45 | 9,399,712.49 | 45.00% | 9,399,712.36 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | GyMSAA | 9,228,842 | 19 | 3,968,767.98 | 12.58370249% | 2,628,515.28 | -1,340,252.71 | -484,370.33 |
| 4 | JJCCGSA | 3,400,098 | 7 | 1,462,176.95 | 1.55015805% | 323,800.89 | -1,138,376.06 | -411,411.66 |
| 5 | ICyCGSA | 1,942,914 | 4 | 835,530.06 | 0.88637413% | 185,184.05 | -650,346.00 | -235,036.50 |
| | | 48,572,846 | 100 | 20,888,249.68 | 100.00% | 20,888,249.68 | -3,128,974.77 | -1,130,818.49 |

| N° | Socio y/o Accionistas | Socio |
|----|------------------------------------------------|---------|
| 1 | Constructora Norberto Odebrecht SA | CNOSA |
| 2 | Odebrecht Participaciones Inversiones SA | OPEISA |
| 3 | Graña y Montero SAA | GyMSAA |
| 4 | JJC Contratistas Generales SA | JJCCGSA |
| 5 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | ICyCGSA |

Del cuadro precedente se observa lo siguiente:

- 1.- A la Accionista **Constructora Norberto Odebrecht S.A.** se le atribuyó una mayor participación de dividendo por el importe de S/3,128,974.90 (tres millones ciento veintiocho mil novecientos setenta y cuatro con 90/100 nuevos soles o su equivalente en dólares de US\$ 1,130,818.54 (un millón ciento treinta mil ochocientos dieciocho con 54/100 dólares americanos); es decir el 14.9795925% más del total de su participación societaria.
- 2.- A la Accionista **Odebrecht Inversiones em Infra-estructura Ltda.,** se le atribuyó el importe de S/9,399,712.36 (nueve millones trescientos noventa y nueve mil setecientos doce con 36/100 nuevos soles) cancelándose el 45% de su participación societaria; es decir no hubo descuento alguno.
- 3.- A la Accionista **Graña y Montero S.A.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/1,340,252.71 (un millón trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos con 71/100 nuevos soles); es decir recibió un porcentaje menor de 6.4162975% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares de US\$484,370.33.
- 4.- A la Accionista **JJC Contratistas Generales S.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 1,138,376.06 (un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis con 06/100





nuevos soles), es decir recibió un porcentaje menor de 5.4498420% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares US\$411,411.66.

- 5.- A la Accionista **Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 650,346.00 (seis cientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis con 00/100 nuevos soles), es decir recibió un porcentaje menor de 3.1136259% del total de su participación societaria o su equivalente en dólares US\$235,036.50.

De las Acta de Junta General de Accionistas

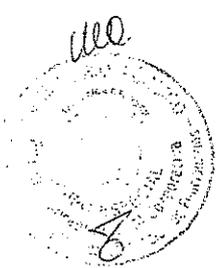
De la Distribución de utilidades y Aprobación de Dividendos, según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01/06/2011.

Respecto a la Distribución de Dividendos, el Presidente de la Junta sometió a la aprobación de la Junta la decisión de acordar el reparto de utilidades a los accionistas, habida cuenta de las utilidades distribuibles acumuladas según consta en los Estados Financieros al cierre del ejercicio 2010.

El Presidente propuso que, considerando que el accionista CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A. **habían asumido riesgos adicionales** por la ejecución de las Obras de Construcción encargadas a la Sociedad y considerando que su papel ha sido determinante en la obtención de los resultados, asumiendo inclusive riesgos adicionales, correspondía que éste reciba un mayor porcentaje de las utilidades distribuibles. Adicionalmente, se reconoció los riesgos asumidos por ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A. por lo que se acordó por unanimidad que éste reciba de acuerdo al porcentaje que le corresponde.

De la Minuta de Constitución de la Sociedad

En concordancia con el numeral 2) del **Artículo Trigésimo Quinto** de la Minuta de Constitución de la sociedad, se establece que **todas las acciones de la sociedad, tienen el mismo derecho al dividendo.** Al definir el mismo derecho al dividendo se entiende que debe de respetarse la distribución de dividendos en función a su participación societaria y respetar la voluntad y la buena fe de los accionistas al momento de la Constitución de la Sociedad y no por el poder que le otorga el segundo párrafo del artículo décimo de la minuta de Constitución; donde precisa que la posesión de una acción implica la "sumisión absoluta" a las Disposiciones del presente Estatuto y a todos los acuerdos adoptados por el Directorio y la Junta General de Accionistas conforme a él. (los accionistas mayoritarios conformados por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participacoes Investimentos S.A., cambiaron el





porcentaje de participación para la distribución de los Dividendos mediante Acta de Junta General de Accionistas).

Así mismo el **Artículo Decimosexto** de la Minuta de Constitución de la Sociedad establece que la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Acto seguido dispone que **los Acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto.**

Visto la composición de las acciones del Grupo Odebrecht, se evidencia que ellos tienen la cantidad de acciones suficientes (70%) para la toma de decisiones de la Sociedad.

Por otra parte, y de acuerdo con el párrafo 22 del **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros**, los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan.

En este sentido, si la accionista CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. había asumido riesgos adicionales por la ejecución de las Obras de Construcción; estos conceptos e importes debieron estar reflejados en los Estado Financieros al cierre de cada ejercicio económico ya sea como "gasto" o "costo" y afectando a resultados del ejercicio.

Por lo expuesto, se evidencia que la mayor participación en los dividendos a favor de la accionista CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. por concepto de "riesgos adicionales" (las cuales no se encuentran sustentadas en conceptos e importes), fueron a parar para los fines y objetivos que solamente los Socios y Accionistas de la Empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. saben y conocen.

8.- **Junta General de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2009 - CONIRSA S.A.**

Mediante Junta General de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2009, la Empresa CONIRSA S.A., acordó la Distribución de dividendos por un importe de US\$ 20,000,000.00 (veinte millones de dólares); de la siguiente manera:





| N° | Socio | Importe S/ | % Partic | Distribución de Dividendos Real (\$) | % JGA 15/05/2011 | Utilidades recibidas (\$) | Diferencias | Dólares \$ |
|----|---------|---------------|-------------|--------------------------------------------|---------------------|------------------------------|-------------|---------------|
| 1 | OPEISA | 700 | 70 | 14,000,000.00 | 70.00% | 14,000,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | GyMSAA | 190 | 19 | 3,800,000.00 | 19.00% | 3,800,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | JJCCGSA | 70 | 7 | 1,400,000.00 | 7.00% | 1,400,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | ICyCGSA | 40 | 4 | 800,000.00 | 4.00% | 800,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | 1,000 | 100 | 20,000,000.00 | 100.00% | 20,000,000.00 | 0.00 | 0.00 |

Del cuadro precedente se observa que hubo distribución de Dividendos, pero sin el concepto de "riesgos adicionales". En este sentido se respetó la voluntad y la buena fe de los accionistas al momento de la Constitución de la Sociedad; es decir que la distribución de dividendos se efectuó de acuerdo a las acciones suscritas por cada socio.

Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2010 - CONIRSA S.A.

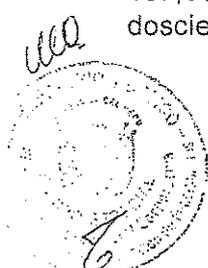
Mediante Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2010, la Empresa CONIRSA S.A., acordó la Distribución de dividendos por un importe de S/ 42,720,000.00 (cuarenta y dos millones setecientos veinte mil y 00/100nuevos soles) o equiparado en dólares de US\$ 15,000,000.00 (quince millones de dólares); de la siguiente manera:

| N° | Socio | Importe S/ | % Partic | Distribución de Dividendos Real (S/) | % JGA 28/04/2010 | Utilidades recibidas | Diferencias S/ | Dólares \$ |
|----|----------|---------------|-------------|--------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------|---------------|
| 1 | OPIyCSAC | 700 | 70 | 29,904,000.00 | 70.00% | 29,904,000.00 | 0.00 | 10,500,000.00 |
| 2 | GyMSAA | 190 | 19 | 8,116,800.00 | 19.00% | 8,116,800.00 | 0.00 | 2,850,000.00 |
| 3 | JJCCGSA | 70 | 7 | 2,990,400.00 | 7.00% | 2,990,400.00 | 0.00 | 1,050,000.00 |
| 4 | ICyCGSA | 40 | 4 | 1,708,800.00 | 4.00% | 1,708,800.00 | 0.00 | 600,000.00 |
| | | 1,000 | 100 | 42,720,000.00 | 100.00% | 42,720,000.00 | 0.00 | 15,000,000.00 |

Del cuadro precedente se observa que hubo distribución de Dividendos, pero sin el concepto de "riesgos adicionales". En este sentido se respetó la voluntad y la buena fe de los accionistas al momento de la Constitución de la Sociedad; es decir que la distribución de dividendos se efectuó de acuerdo a las acciones suscritas por cada socio.

Junta General de Accionistas de fecha 01 de junio de 2011 - CONIRSA

Mediante Junta General de Accionistas de fecha 01 de junio de 2011, la Empresa CONIRSA S.A., acordó la Distribución de dividendos por un importe de S/ 157,535,282.00 (ciento cincuenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles); de la siguiente manera:





| N° | Socio | Importe S/ | % Partic | Distribución de Dividendos Real (S/) | % JGA 01/06/2011 | Utilidades recibidas | Diferencias S/ | Dólares \$ |
|----|----------|------------|----------|--------------------------------------|------------------|----------------------|----------------|---------------|
| 1 | OPIyCSAC | 700 | 70 | 110,274,697.40 | 86.41108908% | 136,127,952.86 | 25,853,255.46 | 9,401,183.80 |
| 2 | GyMSAA | 190 | 19 | 29,931,703.58 | 11.80705612% | 18,600,279.15 | -11,331,424.43 | -4,120,517.97 |
| 3 | JJCCGSA | 70 | 7 | 11,027,469.74 | 1.13364256% | 1,785,887.00 | -9,241,582.74 | -3,360,575.54 |
| 4 | ICyCGSA | 40 | 4 | 6,301,411.28 | 0.64821225% | 1,021,162.99 | -5,280,248.29 | -1,920,090.29 |
| | | 1000 | 100 | 157,535,282.00 | 100.00% | 157,535,282.00 | -25,853,255.46 | -9,401,183.80 |

| N° | Socio y/o Accionistas | Socio |
|----|------------------------------------------------|----------|
| 1 | Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC | OPIyCSAC |
| 2 | Graña y Montero SAA | GyMSAA |
| 3 | JJC Contratistas Generales SA | JJCCGSA |
| 4 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | ICyCGSA |

Del cuadro precedente se observa lo siguiente:

- 1.- A la Accionista **Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.** se le atribuyó una mayor participación de dividendo por el importe de S/25,853,255.46 (veinte cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco con 46/100 nuevos soles o su equivalente en dólares de US\$ 9,401,183.80 (nueve millones cuatrocientos un mil, ciento ochenta y tres con 80/100 dólares americanos); es decir el 16.41108908% más del total de su participación societaria.
- 2.- A la Accionista **Graña y Montero S.A.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 11,331,424.43 (once millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro con 43/100 nuevos soles); es decir recibió un porcentaje menor de 7.19294388% del total de su participación societaria (19%); o su equivalente en dólares de US\$4,120.517.97.
- 3.- A la Accionista **JJC Contratistas Generales S.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 9,241,582.43 (nueve millones doscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos con 43/100 nuevos soles), es decir recibió un porcentaje menor de 5.86635744% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares US\$ 3,360,575.54.
- 4.- A la Accionista **Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.** se le atribuyó una menor participación de dividendo por el importe de S/ 5,280,248.29 (cinco millones doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y ocho con 29/100 nuevos soles), es decir recibió un





porcentaje menor de 3.35178775% del total de su participación societaria; o su equivalente en dólares US\$ 1,920,090.29.

De las Acta de Junta General de Accionistas

De la Distribución de utilidades y Aprobación de Dividendos, según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01/06/2011

Respecto a la Distribución de Dividendos, el Presidente sometió a la aprobación de la Junta la decisión de acordar el reparto de utilidades a los accionistas, habida cuenta de las utilidades distribuibles acumuladas según consta en los Estados financieros al cierre del ejercicio 2010.

El Presidente, conforme a lo acordado en la Junta de Accionistas del 15 de febrero de 2011 propuso que, considerando que el accionista ODEBRECHT Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. **había asumido riesgos adicionales** por la ejecución de las Obras de Construcción encargadas a la Sociedad y considerando que su papel de líder había sido determinante en la obtención de los resultados, asumiendo inclusive riesgos adicionales, correspondía que éste reciba un mayor porcentaje de las utilidades distribuibles.

De la Minuta de Constitución de la Sociedad

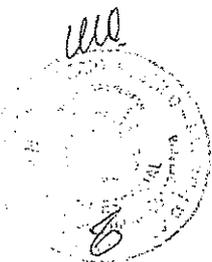
En concordancia con el numeral 2) del **Artículo Trigésimo Quinto** de la Minuta de Constitución de la sociedad, se establece que **todas las acciones de la sociedad, tienen el mismo derecho al dividendo.**

Al definir el mismo derecho al dividendo se entiende que debe de respetarse la distribución de dividendos en función a su participación societaria y respetar la voluntad y la buena fe de los accionistas al momento de la Constitución de la Sociedad y no por el poder que le otorga el segundo párrafo del artículo décimo de la Minuta de Constitución; donde precisa que la posesión de una acción implica la "sumisión absoluta" a las Disposiciones del presente Estatuto y a todos los acuerdos adoptados por el Directorio y la Junta General de Accionistas conforme a él.

En este sentido se aprecia que el accionista mayoritario es Odebrecht Perú Ingeniería y construcción S.A.C., (70%) cambió el porcentaje de participación para la distribución de los Dividendos mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01 de junio de 2011.

Así mismo el **Artículo Decimosexto** de la Minuta de Constitución de la Sociedad establece que la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto. Acto seguidodispone que **los Acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas con derecho a voto.**

Visto la composición de las acciones, se evidencia que Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., tiene la cantidad de acciones suficientes (70%) para la toma de decisiones de la Sociedad.





Del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros

De acuerdo con el párrafo 22 del **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros** (vigentes al 31/12/2010), los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan.

En este sentido, si la accionista Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., había asumido riesgos adicionales por la ejecución de las Obras de Construcción; estos conceptos e importes debieron estar reflejados en los Estado Financieros al cierre de cada ejercicio económico ya sea como "gasto" o "costo" y afectando a resultados del ejercicio.

Por lo expuesto, se evidencia que la mayor participación en los dividendos a favor de la accionista Odebrecht Perú Ingeniería y construcción S.A.C., por concepto de "riesgos adicionales" (las cuales no se encuentran sustentadas en conceptos e importes), fueron a parar para los fines y objetivos que solamente los Socios y Accionistas de la Empresa pre citada saben y conocen cuál fue su paradero final.

9.- Testimonial de los Auditores Externos

Con fecha 15 de agosto del 2017, los socios que firmaron los Informes de Auditoria rindieron sus testimonial ante la Fiscalía, resaltando las siguientes precisiones:

Félix Ulderico HORNA MONTOYA

Punto 14. Para que diga si en las auditorias en las que usted intervino conforme a lo que usted ha reconocido en esta diligencia, diga si tuvo a la vista las actas de junta general de accionistas, las actas de distribución de utilidades, así como los pagos respectivos de dividendos, dijo:

*Como parte de la auditoria efectivamente nosotros solicitamos las actas de distribución de utilidades que son las actas del Comité Técnico de Administración. Con base en esos acuerdos se verifican los pagos de los dividendos., en el caso que se hayan dado en ese periodo. Las actas son el acuerdo entre las partes acerca de la distribución de los resultados y que durante el periodo de construcción se va haciendo distribuciones parciales y al cierre de la ejecución de la obra es cuando hacen la distribución final. **Nosotros solicitamos las actas porque son la evidencia de la auditoria.***

Punto 15. Para que diga, si es observable en el marco de un examen de auditoría de estados financieros una distribución de utilidades distinta a





la estructura porcentual de participación según la minuta de constitución del consorcio, tal como se puede apreciar en el siguiente ejemplo:

| | | |
|------------------------------------------|--|-----|
| ESTRUCTURA INICIAL POR DISTRIBUIR | | |
| Socio 1 | | 40% |
| Socio 2 | | 35% |
| Socio 3 | | 25% |

| | | |
|-------------------------------------|--|-----|
| ESTRUCTURA FINAL DISTRIBUIDA | | |
| Socio 1 | | 75% |
| Socio 2 | | 15% |
| Socio 3 | | 10% |

Dijo: Los auditores solicitamos el acta del Comité Técnico de Administración donde las partes acuerdan la distribución de utilidades y es el sustento, la evidencia de lo que se está registrando en la contabilidad. Si contamos con el acta que contiene el acuerdo entre las partes, no es observable, porque es el acuerdo final, es un tema de gestión de riesgos entre las partes.

Punto 16. Para que diga, desde el punto de vista financiero o contable. Que son Riesgos Adicionales, dijo:

En contabilidad no hay definición de riesgos adicionales. Como auditores, durante la fase de planeamiento, evaluamos los riesgos de la auditoría en relación con la empresa que va a ser auditada. Por ejemplo, el riesgo de continuidad de operaciones que es el principio de empresa en marcha.

Punto 17. Dentro de los exámenes de auditoría que usted realizo, cuyos dictámenes ha reconocido en esta diligencia, tuvo ocasión de discutir con su equipo la mención a riesgos adicionales en las actas de distribución de utilidades que dieron lugar a una distribución distinta al porcentaje de participación de lo consorciados, dijo:

Lo que hace el equipo de auditores es examinar el acta de distribución de resultados como evidencia de la auditoría, pero no cuestionamos los acuerdos de las partes.

Punto 18. Precise así los llamados riesgos adicionales que se mencionan en las actas de distribución de utilidades fueron provisionados oportunamente como gastos y/o costos del Consorcio, de acuerdo con el examen de los documentos que el equipo de auditores reviso, dijo:

En el caso que nos preocupa se registra la distribución de resultados basados en el acuerdo de las partes que constan en un acta.

Percy Hernán APARICIO PONCE

13. Para que diga, si para los exámenes de los estados financieros, en los que usted tuvo participación en el presente caso y que usted ha





reconocido en esta diligencia, los auditores tuvieron a la vista en el acta de junta general de accionista, acta de distribución de resultados, así como los pagos respectivos de dividendos, dijo:

Debo precisar que, en mi rol de socio a cargo de la auditoría, mi función es hacer una revisión general de los resultados, pero ello no implica hacer la revisión detallada de todas las muestras documentarias seleccionadas para la auditoría. Para eso hay un equipo de trabajo en el que se reparten los roles de revisión.

14. Para que diga, si es observable en el marco de un examen de auditoría de estados financieros una distribución de utilidades distinta a la estructura porcentual de participación según la minuta de constitución del consorcio, tal como se puede apreciar en el siguiente ejemplo:

ESTRUCTURA

INICIAL POR DISTRIBUIR

| | |
|---------|-----|
| Socio 1 | 40% |
| Socio 2 | 35% |
| Socio 3 | 25% |

ESTRUCTURA

FINAL DISTRIBUIDA

| | |
|---------|-----|
| Socio 1 | 75% |
| Socio 2 | 15% |
| Socio 3 | 10% |

No necesariamente es observable, pero dado que no es una situación, en mi experiencia usual, considero que si estaría sujeto a una indagación para entender por qué variaron las estructuras. Entiendo que no es necesariamente observable porque es un tipo de distribución aceptado por las leyes peruanas.

15. Estando a su respuesta anterior, precise a quien le correspondería realizar la indagación para entender las razones de la variación de las estructuras, en el contexto de una auditoría de estados financieros, dijo:

Le correspondería al equipo de auditoría hacer la indagación con la gerencia o los preparadores de los estados financieros de la entidad, para entender las razones de la distribución. Esta indagación aplicaría en la auditoría de los estados financieros de los partícipes del consorcio, de ser el caso.

16. Para que diga si en las auditorías en las que usted ha participado y que ha sido materia de reconocimiento de esta diligencia, ¿se determinó o advirtió la diferencia de estructura de participación y de distribución de utilidades? dijo:

No tuve conocimiento de dicha diferencia.





17. Para que diga, desde el punto de vista financiero contable ¿qué son riesgos adicionales?, dijo:

Definiendo primero lo que son riesgos, una empresa, dependiendo de su industria, está sujeta a distintos riesgos, por ejemplo, los riesgos financieros que involucran riesgo de tipo de cambio, riesgo de liquidez, riesgo de crédito, etc. Además, en el caso de industrias como la de la construcción, hay riesgos operaciones que también impactan en los estados financieros como son la estimación de los costos de construcción. Asimismo, una auditoría se planifica sobre la base de la evaluación de riesgos de error en las distintas cuentas de los estados financieros y sobre la base se determinan las pruebas a ejecutar. El concepto riesgo es un concepto técnico en lo financiero contable.

10.- **Resumen de la Distribución de Dividendos, bajo el Concepto de "Riesgos Adicionales".**

Luego de verificar las Actas de la Junta General de Accionistas de las Empresas (i) **Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.**, (ii) **Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.** y (iii) **CONIRSA S.A.**, se llegó a determinar que existe un mayor importe en la participación de los dividendos entregados a la accionista **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** y a **ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, siendo estos los Beneficiarios Finales, cuyo importe es de S/ 41,499,688.37 (cuarenta y un millones cuatrocientos novena y nueve mil seis cientos ochenta y ocho y 37/100 nuevos soles o su equivalente en moneda extranjera dólares de US\$ 15,083,805.24 (quince millones ochenta y tres mil ochocientos cinco y 24/100 dólares americanos). Así tenemos:

Distribución de dividendos, bajo el concepto de "Riesgos Adicionales"

| Concepto | Importe | T/C | Importe |
|--------------------------------------------|----------------------|------|----------------------|
| | S/ | | US\$ |
| Distribución de Dividendos (Tramo 2) | 12,517,458.14 | 2.75 | 4,551,802.95 |
| Distribución de Dividendos (Tramo 3) | 3,128,974.77 | 2.77 | 1,130,818.49 |
| Distribución de Dividendos (CONIRSA) | 25,853,255.46 | 2.75 | 9,401,183.80 |
| Total de Distribución de Dividendos | 41,499,688.37 | | 15,083,805.24 |

V.- CONCLUSIONES

Luego de haber culminado con el Análisis Financiero, Contable y Societario se emite la siguiente conclusión:





1.- **Identificar las empresas conformantes y determinar la participación societaria de: Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., y CONIRSA S.A. así como sus representantes legales.**

Los tramos 2 y 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur fueron entregados en Concesión el 04 de agosto de 2005, fecha en que se suscribió el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y la Concesionaria Interoceánica Sur para los Tramos 2 y 3, conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero S.A., JJC Contratistas Generales S.A. e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. Suscribiéndose la Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil – Tramo 2 ; y la Concesión del Tramo Vial Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo 3.

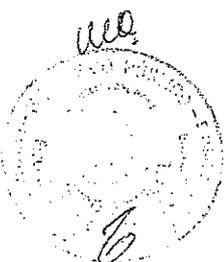
Empresas conformantes de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y su participación societaria.

| N° | Socio y/o Accionistas | % | % | % | % | % |
|----|-------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Partic 2006 | Partic 2007 | Partic 2008 | Partic 2009 | Partic 2010 |
| 1 | Constructora Norberto Odebrecht SA | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| 2 | Odebrecht Invetimentos em Infra-estrutura Ltda. | 45 | 45 | 45 | 45 | 64 |
| 3 | Graña y Montero SAA | 19 | 19 | 19 | 19 | 0 |
| 4 | JJC Contratistas Generales SA | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 5 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| | | | | | | |

Representantes legales de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Según Minuta de Constitución de fecha 30 de junio de 2005, los representantes legales de las Empresas precedentes eran las siguientes personas:

- a.- Por la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., el Ingeniero Luis Fernando de Castro Santos de nacionalidad Brasileira; identificado con Carné de Extranjería N° 000192794 y el Ingeniero mecánico Jorge Henrique Simoes Barata de nacionalidad Brasileira; identificado con Pasaporte Brasileño N° 576469.
- b.- Por la Empresa Graña y Montero S.A.A., el Arquitecto José Graña Miro Quesada de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08266298 y el Ingeniero Hernando Graña Acuña de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 07806723.





- c.- Por la Empresa JJC Contratistas Generales S.A., el Ingeniero Fernando Camet Piccone de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 09377498.
- d.- Por la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. el Ingeniero José Fernando Castillo Dibos de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08253987.

Empresas conformantes de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y su participación societaria.

| N° | Socio y/o Accionistas | % | % | % | % | % | % |
|----|-------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Partic 2006 | Partic 2007 | Partic 2008 | Partic 2009 | Partic 2010 | Partic 2011 |
| 1 | Constructora Norberto Odebrecht SA | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| 2 | Odebrecht Invetimentos em Infra-estrutura Ltda. | 45 | 45 | 45 | 45 | 45 | 64 |
| 3 | Graña y Montero SA | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 0 |
| 4 | JJC Contratistas Generales SA | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 5 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

Representantes legales de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

Según Minuta de Constitución de fecha 30 de junio de 2005, los representantes legales de las Empresas precedentes eran las siguientes personas:

- a.- Por la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. el Ingeniero Luis Fernando de Castro Santos de nacionalidad Brasileira; identificado con Carné de Extranjería N° 000192794 y el Ingeniero mecánico Jorge Henrique Simoes Barata de nacionalidad Brasileira; identificado con Pasaporte Brasileño N° 576469.
- b.- Por la Empresa Graña y Montero S.A.A., el Arquitecto José Graña Miro Quesada de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08266298 y el Ingeniero Hernando Graña Acuña de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 07806723.
- c.- Por la Empresa JJC Contratistas Generales S.A., el Abogado Juan Pedro Portaro Camet de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08236569.
- d.- Por la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. el Ingeniero José Fernando Castillo Dibos de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08253987.





Empresas conformantes de la Empresa CONIRSA S.A. y participación societaria.

| N° | Socio y/o Accionistas | % | % | % | % | % | % |
|----|------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Partic 2006 | Partic 2007 | Partic 2008 | Partic 2009 | Partic 2010 | Partic 2011 |
| 1 | Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 |
| 2 | Graña y Montero SAA | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 |
| 3 | JJC Contratistas Generales SA | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 4 | Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

Representantes legales de la Empresa CONIRSA S.A.

Según Minuta de Constitución de fecha 24 de octubre de 2005, los representantes legales de las Empresas precedentes eran las siguientes personas:

- a.- Por la Empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. el Ingeniero Mecánico Jorge Henrique Simoes Barata de nacionalidad Brasileira; identificado con Carné de Extranjería N° 000161805 y el Economista Edson Nogueira Lemos de nacionalidad Brasileira; identificado con Carné de Extranjería N° 000043748.
- b.- Por la Empresa Graña y Montero S.A.A., el Arquitecto José Graña Miro Quesada de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08266298 y el Ingeniero Hernando Graña Acuña de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 07806723.
- c.- Por la Empresa JJC Contratistas Generales S.A., el Ingeniero Fernando Camet Piccone de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 09377498 y el Abogado Juan Pedro Portaro Camet de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08236569.
- d.- Por la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. el Ingeniero José Fernando Castillo Dibos de nacionalidad Peruana; identificado con DNI N° 08253987.

2.- Evaluar la documentación contable, financiera y societaria relacionada con la distribución de utilidades y aprobación de dividendos (aportes y/o descuentos de los accionistas) de las empresas mencionadas en el literal a), identificando y cuantificando los importes y el destino de los fondos descontados por concepto de riesgos adicionales.

- a.- De acuerdo al Punto 10 de la Exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo: **Resumen de la Distribución de**





Dividendos, bajo el concepto de "Riesgos Adicionales", se observa que los accionistas integrantes de las empresas (Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y CONIRSA S.A.); i) **Graña y Montero S.A.A.** ii) **JJC Contratistas Generales S.A.** y iii) **Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.**, han cedido un importe mayor de sus utilidades netas que tenían que percibir ascendente ha S/ 41,499,688.37 (cuarenta y un millones cuatrocientos novena y nueve mil seis cientos ochenta y ocho y 37/100 nuevos soles o su equivalente en Moneda Extranjera dólares de **US\$ 15,083,805.24** (quince millones ochenta y tres mil ochocientos cinco y 24/100 dólares americanos) a favor de los siguientes beneficiarios finales CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., para fines no identificados plenamente.

b.- De acuerdo al punto desarrollado, los aportes efectuados en forma detallada por cada uno de los accionistas por concepto de "riesgos adicionales" a favor de los siguientes beneficiarios finales CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. ascienden a S/. 41 499,688.37 Nuevos Soles lo que equivale a US\$ 15 083,805.24 Dólares Americanos, los que fueron aportados por los siguientes accionistas en la proporción que se detalla a continuación:

- i) **Graña y Montero S.A.A.**
S/. 17 112,208.98 = US\$ 6 219,627.15
- ii) **JJC Contratistas Generales S.A.**
S/. 15 520,161.19 = US\$ 5 641,151.70
- iii) **Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.**
S/. 8 867,318.20 = US\$ 3 223,026.39

| EMPRESAS | Gym US\$ | JJC US\$ | IGCSA US\$ | TOTAL US\$ |
|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|
| TRAMO 2 S.A. | 1,614,738.85 | 1,869,164.50 | 1,067,899.60 | 4,551,802.95 |
| TRAMO 3 S.A. | 484,370.33 | 411,411.66 | 235,036.50 | 1,130,818.49 |
| CONIRSA | 4,120,517.97 | 3,360,575.54 | 1,920,090.29 | 9,401,183.80 |
| | 6,219,627.15 | 5,641,151.70 | 3,223,026.39 | 15,083,805.24 |





| EMPRESAS | GyM | JJC | IGGSA | TOTAL |
|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| | S/. | S/. | S/. | S/. |
| TRAMO 2 S.A. | 4,440,531.84 | 5,140,202.39 | 2,936,723.91 | 12,517,458.14 |
| TRAMO 3 S.A. | 1,340,252.71 | 1,138,376.06 | 650,346.00 | 3,128,974.77 |
| CONIRSA | 11,331,424.43 | 9,241,582.74 | 5,280,248.29 | 25,853,255.46 |
| | 17,112,208.98 | 15,520,161.19 | 8,867,318.20 | 41,499,688.37 |

- c.- Con el propósito de esclarecer el concepto de "Riesgos Adicionales" establecidos en el presente informe, es necesario que los Gerentes Generales y/o apoderados de las Empresa citadas en el punto a) precedente, respondan de manera objetiva en qué consistió el concepto de "riesgos adicionales"; debiendo adjuntar para el caso los documentos, la trazabilidad de los mismos, así como los conceptos e importes devengados por el monto de S/ 41,499,688.37 (cuarenta y un millones cuatrocientos novena y nueve mil seis cientos ochenta y ocho y 37/100 nuevos soles o su equivalente en Moneda Extranjera dólares de US\$ 15,083,805.24 (quince millones ochenta y tres mil ochocientos cinco y 24/100 dólares americanos); toda vez que en la documentación obrante en las carpetas fiscales, no se evidencian criterios técnicos para el aporte y/o descuentos mayores efectuados al momento de la distribución de dividendos.
- d.- La Sociedad de Auditoria **Pricewaterhouse Coopers S. Civ. de R.L.**, auditores externos de las empresas citadas en el punto a) precedente, a pesar de tener conocimiento de las Actas de Junta General de Accionistas, respecto a la Distribución de Dividendos, no comentaron; y no observaron en qué consistía el concepto de "Riesgos Adicionales" que se les descontó a los accionistas integrante de las empresas (Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y CONIRSA S.A.), generando un traslado y/o descuento a favor de las Empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. por el importe ascendente a US\$ 15,083,805.24 (quince millones ochenta y tres mil ochocientos cinco y 24/100 dólares americanos); no pronunciándose conforme a Ley respecto a estos descuentos.
- e.- El destino de los fondos descontados (aportes y/o descuentos mayores efectuados), según libros contables de las Empresas i) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., ii) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y iii) CONIRSA S.A.; se advierte que estos fueron cancelados mediante la utilización de cuentas bancarias; en el caso de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. fueron





canceladas mediante las cuentas corrientes N° 193-1599612-0-95 del BCP Soles y la cuenta corriente N° 193-1558093-1-22 del BCP en moneda extranjera (Dólares); cuyo importe total era de S/ 94,318,519.47 soles (noventa y cuatro millones trescientos dieciocho mil quinientos diecinueve con 47/100 soles).

Respecto a Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. fueron canceladas mediante las cuentas corrientes N° 193-1599614-0-15 del BCP soles y cuenta corriente N° 193-1558092-1-12 del BCP moneda extranjera (dólares) cuyo importe total era de S/ 20,888,249.68 soles (veinte millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 68/100 soles).

Respecto a la Empresa CONIRSA S.A. fueron canceladas mediante la cuenta corriente N° 485-1532616-0-57 del BCP soles y cesión de crédito de CONIRSA a OPIC (Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC) mediante Junta General de Accionista de fecha 28/06/2011; cuyo importe total era de S/ 157,535,282.00 soles (ciento cincuenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y dos con 00/100 soles).

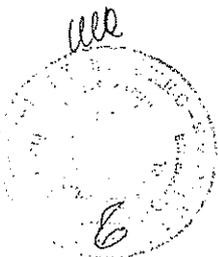
3.- Determinar, desde una perspectiva económico – financiera y contable, el concepto de "riesgos adicionales" y cuál es el tratamiento y registro de los mismos en la actividad de una empresa.

Se puede advertir lo siguiente:

Desde una perspectiva económica, financiera y contable del concepto "Riesgos Adicionales" según el artículo 223° de la Ley General de Sociedades, los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país; y uno de los principios generalmente aceptados en el País son las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC.

Revisando y analizando las Normas Internacionales de Contabilidad y el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, en estricto; no se aprecia el concepto de "riesgos adicionales"; sin embargo, se evidencia el término "riesgo e incertidumbres" en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 37 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

En este sentido y en concordancia con el párrafo 42 de la NIC 37, las Empresas debieron prevenir los riesgos e incertidumbres que acarrea toda clase de actividades económicas, de tal forma hacer las respectivas provisiones contables, afectando a resultados acumulados al final de cada ejercicio.





Por otra parte, para el registro contable de los Contratos de Construcción son aplicables la Norma Internacional de Contabilidad NIC 11 – Contratos de Construcción.

En este sentido y en aplicación del párrafo 22 de la NIC 11, cualquier pérdida esperada por causa del contrato de construcción debe ser reconocida inmediatamente como un gasto.

Dicho en otras palabras, las Empresas (i) Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., (ii) Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y (iii) CONIRSA S.A.), debieron haber efectuado el registro de la provisión contable correspondiente; respecto al concepto de "riesgos adicionales" de manera proporcional durante los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; identificando y sustentando con documentación fehaciente los gastos y/o costos que dieron origen al concepto de "riesgos adicionales"; así como los importes.

4.- Evaluar, desde una perspectiva económica – financiera y contable, si en el caso concreto los descuentos por riesgos adicionales corresponden a una adecuada aplicación en la actividad empresarial.

Desde una perspectiva económica, financiera y contable, toda actividad o acción involucra un riesgo. En el desarrollo de sus actividades las empresas se enfrentan a diversas situaciones que implican muchos factores desconocidos inesperados, con frecuencia no deseados y no predecibles.

Asimismo, la industria de la construcción está sujeta a más riesgo e incertidumbre que muchas otras industrias. El proceso de tomar un proyecto desde el inicio (evaluación de la inversión), hasta llevarlo a término y ponerlo en marcha resulta complejo.

El riesgo en la construcción se percibe, por lo general, como eventos que ejercen influencia sobre los objetivos de costo, de tiempo y de calidad de los proyectos. Algunos de los riesgos asociados al proceso de construcción son bastante fáciles de predecir o de identificar, pero hay otros que resultan totalmente imprevistos.

La eliminación de riesgo con frecuencia se describe como evitación del riesgo. Un contratista que no se presenta a una propuesta pública o un dueño que no lleva a cabo el financiamiento del proyecto son dos ejemplos de eliminación total del riesgo. Hay muchas otras maneras con las cuáles se puede evitar el riesgo, por ejemplo, presentando una propuesta alta, negociaciones pre-contractuales en relación a las cuáles una de las partes asume ciertos riesgos, pero sin asumir obligaciones sobre la parte de riesgo alta del contrato.

La transferencia de riesgo puede asumir dos formas básicas: (i) la propiedad o actividad responsable del riesgo puede ser transferida, vale, decir tomar los servicios de un subcontratista para que trabaje en un proceso peligroso, o ii) la





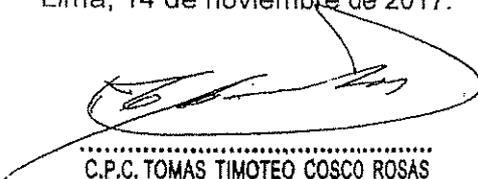
propiedad o actividad puede ser conservada, pero el riesgo financiero se transfiere, por ejemplo, por métodos tales como los seguros.

Este es el método de manejar los riesgos por la compañía que asume la responsabilidad del proyecto. Los riesgos, previstos o no previstos, son controlados y sus impactos financieros son cubiertos por la compañía o el contratista. Hay dos métodos para retener el riesgo, activo y pasivo. La retención activa (con frecuencia referida como auto-seguro) es una estrategia de gestión premeditada después de una evaluación consciente de las posibles pérdidas y costos de las formas alternativas de manejar el riesgo. La retención pasiva (con frecuencia denominada no-aseguro) se produce por negligencia, ignorancia o ausencia de una decisión, por ejemplo, un riesgo no ha sido identificado y el manejo de las consecuencias de dichos riesgos deben ser soportadas por el contratista que ejecuta el trabajo.

Por tanto, en este caso no existe, ni se evidencia desde una perspectiva económica – financiera y contable, que el concepto de "riesgos adicionales", corresponda a una adecuada aplicación en la actividad empresarial; ya que no se ha generado para ello los documentos sustentatorios, ni la trazabilidad correspondiente.

Es todo lo que tenemos que informar y, por lo tanto, solicitamos Señor Fiscal Supraprovincial, téngase por presentado el Informe Pericial Económico – Financiero – Contable requerido por su Despacho.

Lima, 14 de noviembre de 2017.


C.P.C. TOMAS TIMOTEO COSCO ROSAS
PERITO FINANCIERO
Matrícula CPC 21732
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios - EQUIPO ESPECIAL


Econ. NESTOR AMADOR NOA LOPEZ
PERITO FINANCIERO
Reg. CEL. 05116
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios - EQUIPO ESPECIAL

VI. ANEXOS

Los que Obran en el Expediente: CE -04-2016

